

# **Universidad Nacional Autónoma de México**

**Facultad de Contaduría y Administración**

**IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS,  
ESTUDIO Y ANALISIS DE LAS PRINCIPALES OBLI-  
GACIONES A LAS QUE ESTAN SUJETOS SUS  
CAUSANTES.**

## **Seminario de Investigación Contable**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A:**

**RAUL OCTAVIO FLORES CHAVEZ**

**Asesor: C.P. JORGE LUIS NOVOA FRANCO**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS, ESTUDIO Y ANALISIS DE LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES A LAS QUE ESTAN SUJETOS SUS CAUSANTES**

**TITULO I. GENERALIDADES**

**Página**

**Capítulo Unico- INTRODUCCION**

|                             |    |
|-----------------------------|----|
| - Objeto                    | 7  |
| - Sujeto                    | 7  |
| - Domicilio                 | 13 |
| - Exenciones                | 14 |
| - Avisos y manifiestaciones | 15 |
| - Presunción de ingresos    | 16 |

**TITULO II. TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS**

**Capítulo 1. DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO**

|   |    |
|---|----|
| - Explicación de los principales conceptos mencionados en este capítulo | 22 |
| - Objeto  | 24 |
| - Sujeto  | 24 |
| - Exenciones  | 26 |
| - Base  | 28 |
| - Pagos provisionales   | 29 |
| - Cálculo del impuesto anual  | 30 |
| - Caso practico   | 33 |

**Capítulo 2 DE LOS INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO INDEPENDIENTE**

|   |    |
|---|----|
| - Explicación de los principales conceptos mencionados en esta capítulo | 36 |
| - Objeto  | 36 |
| - Sujeto  | 37 |
| - Deducciones   | 39 |
| - Base  | 41 |
| - Pagos. provisionales  | 42 |
| - Base opcional para artistas, toreros y deportistas                    | 43 |

|            |   |     |
|------------|---|-----|
|            | - Casos prácticos   | 47  |
| Capítulo 3 | <u>DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES</u> |     |
|            | - Explicación de los principales conceptos mencionados en este capítulo                               | 51  |
|            | - Objeto  | 53  |
|            | - Sujeto  | 55  |
|            | - Deducciones   | 55  |
|            | - Base  | 59  |
|            | - Pagos provisionales   | 60  |
|            | - Situaciones especiales  | 62  |
|            | - Cálculo del impuesto anual  | 63  |
|            | - Casos prácticos   | 65  |
| Capítulo 4 | <u>DE LOS INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES</u>  |     |
|            | - Explicación de los principales conceptos contenidos en este capítulo                                | 70  |
|            | - Objeto  | 73  |
|            | - Sujeto  | 77  |
|            | - Deducciones   | 77  |
|            | - Base  | 78  |
|            | - Situaciones especiales  | 79  |
|            | - Pagos provisionales   | 83  |
|            | - Cálculo del impuesto anual  | 85  |
|            | - Caso práctico   | 87  |
| Capítulo 5 | <u>DECLARACION ANUAL</u>  |     |
|            | - Deducciones generales   | 91  |
|            | - Base  | 94  |
|            | - Caso práctico   | 95  |
| Capítulo 6 | <u>SALDO A FAVOR EN LA DECLARACION ANUAL</u>  |     |
|            | - Compensaciones  | 98  |
|            | - Caso práctico   | 102 |

Capítulo 7

COMENTARIOS A LAS MODIFI-  
CACIONES VIGENTES A PARTIR  
DEL 1o. DE ENERO DE 1981

CONCLUSIONES

113

BIBLIOGRAFIA

115

## PROLOGO

El México actual en que vivimos, es un país que está en desarrollo, se han dejado atrás los oscuros años en los que nuestra economía - estuvo sumida en una de las crisis más grandes de los últimos años 40 años para dar paso a un presente y a un futuro prometedores dentro de los cuales la confianza y la cooperación de todos ayudará para que México vaya siempre hacia arriba .

Y precisamente, al hablar de cooperación, me refiero a todos los que de una u otra forma contribuimos con el cumplimiento de nuestra obligaciones fiscales para que el gobierno destine adecuadamente esos - fondos hacia los sectores que los necesiten.

Creo que uno de los regímenes fiscales más importantes, y en el cual la gran mayoría de los mexicanos estamos comprendidos, es el que se refiere a las Personas Físicas.

Es aquí en donde las personas que estamos sujetas a este régimen, - contribuimos de acuerdo con nuestros ingresos, al desarrollo del país al cual me refería con anterioridad.

Considero que es importancia que todos conozcamos la manera en que debemos pagar nuestros impuestos, ya sea por la prestación de un servicio personal subordinado; de un servicio personal independiente; de los ingresos que provengan del arrendamiento, y en general, de todas las situaciones que tipifica la Ley del Impuesto sobre la Renta en su título IV llamado "De las Personas Físicas".

*Por tal motivo, espero que el presente Seminario de Investigación contribuya para que el lector conozca un poco más a fondo de la me od nic a que sigue el pago del impuesto al Ingreso de las Personas - Físicas.*

TITULO 1  
GENERALIDADES  
CAPITULO UNICO - INTRODUCCION

Es innegable que el fisco a través de los últimos años ha venido realizando un esfuerzo mayor para tratar de cambiar poco a poco la mentalidad de los contribuyentes, es decir, que la carga fiscal a que están sujetos los mismos, sea lo menos pesada posible teniendo como finalidad lograr la ayuda suficiente para cubrir los gastos públicos.

El presente trabajo se ocupará de estudiar lo concerniente a los contribuyentes denominados "personas físicas", reglamentados por la ley del Impuesto sobre la Renta en su título IV.

Pero, antes de introducirse al tema, es necesario retroceder un poco y explicar el porqué los contribuyentes están obligados al pago de impuestos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 nos señala las obligaciones a las que estamos sujetos los mexicanos, y en la fracción IV de este mismo artículo se hace mención al pago de impuestos, señalando lo siguiente :

"Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"  
Esta obligación de carácter general es denominada IMPUESTO cuya



definición se encuentra enmarcada en el artículo segundo del Código Fiscal de la Federación :

"Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos".

Así pues, llegamos a la ley que reglamenta la contribución de las personas físicas y morales que es la ley del Impuesto sobre la Renta.

**OBJETO :**

Son objeto del Impuesto al Ingreso de las personas físicas los ingresos que se obtengan en efectivo, en bienes o en crédito, sin que queden incluidos los ingresos en servicios.

Considero que aquí se puede encontrar ante una situación un tanto peligrosa ya que la ley habla de gravar el ingreso, es decir todo lo que modifica el patrimonio del contribuyente y no habla de gravar la renta, o sea, la utilidad.

**SUJETO :**

Se entiende por sujeto de un crédito fiscal a la persona física o moral, ya sea mexicana o extranjera, que está obligada al pago de una prestación determinada al fisco federal.

En nuestro caso llamaremos sujetos del impuesto a las personas físicas que perciban ingresos en efectivo, en especie o en crédito.

Estos ingresos están perfectamente definidos en el título IV de la ley del ISR mismo que es objeto de este estudio.

A continuación se mencionan los ingresos a que el presente título se refiere :

- I. Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Este capítulo se refiere a los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de utilidades a los trabajadores y las prestaciones que deriven de la terminación de una relación laboral.
- II. Ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente. Se consideran en este capítulo las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no están considerados en el capítulo anterior.
- III. Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal del inmueble. Este capítulo contempla todas las situaciones referentes al arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles y a los rendimientos que provengan de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.
- IV. Ingresos por enajenación de bienes. Este capítulo explica la forma en que se gravan los ingresos provenientes de una compra-venta; de una expropiación; de una aportación de bienes, etc.

Hasta aquí se ha visto lo que el presente trabajo considera como los principales ingresos que obtienen las personas físicas; ahora bien, el título IV del ISR menciona otras cinco formas de obtención de ingresos que a continuación se explican brevemente :

V. Ingresos por adquisición de bienes. Se consideran ingresos por adquisición de bienes la donación, los tesoros, la adquisición por prescripción y el supuesto señalado en el artículo 102 de la ley, o sea, el que se refiere a que cuando el avalúo practicado a un inmueble por las autoridades fiscales exceda en más de un 10% de la contraprestación pactada, el total de la diferencia se considerará ingreso del adquirente y en este caso se incrementará su costo de adquisición.

Las deducciones para este capítulo son :

- 1) Las contribuciones locales y federales y los gastos notariales
- 2) Los gastos efectuados con motivos de juicios en los que se reconozca el derecho de adquirir
- 3) Los pagos efectuados con motivo de avalúo
- 4) Las comisiones y mediaciones pagadas por el adquirente. Cabe mencionar que el pago provisional será el 20% del ingreso percibido sin deducción.

VII. Ingresos por actividades empresariales. Se consideran ingresos por actividades empresariales los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca. Se entiende que el ingreso lo percibe la persona que realiza dichas actividades.

Por lo que se refiere a la determinación de los ingresos en actividades empresariales, le son aplicables todas las disposiciones

nes contenidas en el título de sociedades mercantiles. Con esta disposición, prácticamente quedan incluidas la totalidad de los ingresos que perciba una persona física en efectivo, en bienes, en servicio o en crédito.

Las deducciones que pueden efectuar las personas físicas que tengan ingresos por actividades empresariales, son exactamente las mismas que las señaladas para sociedades mercantiles con la única diferencia que tratándose de fondos de cuyos rendimientos se disponga, la tasa de impuesto será del 55% en vez del 42% aplicable a las sociedades mercantiles. Todas estas deducciones se mencionan el artículo 108 de la ley.

Los pagos provisionales a cuenta del impuesto anual se presentarán en los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año y serán del 20% de la utilidad cuatrimestral estimada, la cual se calculará aplicando a los ingresos del periodo de que se trate el factor de utilidad fiscal de la última declaración anual presentada.

VII. Ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por sociedades mercantiles. Se consideran ingresos por utilidades distribuidas las ganancias decretadas por sociedades mercantiles residentes en México en favor de socios o accionistas; en caso de liquidación o de reducción de capital de sociedades mercantiles residentes en México, el reembolso decretado en favor de cada socio o accionista menos el monto de la aportación; los-

intereses a que se refiere el artículo 123 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las participaciones en la utilidad que se decreten a favor de obligacionistas; los préstamos de los socios o accionistas; las erogaciones que no sean deducibles; las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas y la utilidad fiscal determinada; inclusión presuntivamente, por las autoridades fiscales.

Ahora bien, la ley, en su artículo 123 nos señala que quienes hagan pagos por los conceptos mencionados anteriormente, tendrán obligación, en el momento de hacer los pagos, de retener el 21% de la ganancia percibida.

Esta retención tiene el carácter de pago definitivo.

**VIII. Ingresos por intereses** . En este capítulo, tal y como su nombre lo indica, se gravan los ingresos obtenidos por intereses de valores de renta fija. En el artículo 152 del reglamento señala que en los contratos celebrados con alguna institución de crédito, debe precisarse la persona o personas que perciban los rendimientos y en caso de que se omita, se entenderá que los rendimientos corresponden por parte iguales a las personas que contraten.

La retención por la obtención de estos ingresos es del 21% de los intereses pagados sin deducción alguna; esta retención tendrá el carácter de pago definitivo. Existe la opción de optar por el régimen de títulos nominativos en cuyo caso será de 15% y tendrá

el carácter de pago provisional a cuenta del impuesto anual.

La ley también nos habla de la opción por la acumulación de intereses, esto es, si los intereses sumados a los demás ingresos - acumulables no exceden de \$ 200,000.00 más el salario mínimo elevado al año, la persona física le convendrá optar por el régimen de títulos nominativos en virtud de que la tasa real de impuesto será del 15% o menor, dependiendo del monto de sus ingresos. Si obtiene ingresos superiores a las cantidades antes mencionadas, causará en definitiva el 21%.

- IX. Ingresos por obtención de premios . Se consideran ingresos por obtención de premios los que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase autorizados legalmente.

El impuesto se calculará sobre 8% para los premios con valor de \$ 5,000.01 en adelante. Este resultado será considerado como pago definitivo.

- X. Otros ingresos. Este capítulo incluye a los ingresos que no pueden ser tipificados en capítulos anteriores y pueden ser tales como el importe de las deudas perdonadas por el acreedor o pagadas por otra persona; los intereses distintos de los señalados en el capítulo VII; las prestaciones por otorgar fianzas y avales; los procedentes de toda clase de inversiones hechas en sociedades residentes en el extranjero, los dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero; intereses moratorios.

Si el ingreso se obtiene esporádicamente, el pago provisional será del 20% del ingreso percibido sin deducción alguna; si el ingreso es percibido periódicamente se enterará el pago provisional a más tardar el 15 ó al siguiente día hábil de los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año y será del 20% de los ingresos del cuatrimestre anterior, sin deducción alguna.

El presente seminario de investigación no tiene por objeto hacer un resumen general de todo el título IV de la Ley del I.S.R., por tal motivo, únicamente se avocará al estudio y análisis de las principales obligaciones a que están sujetos sus causantes y se consideraron para este efecto los ingresos por :

- Salarios y por la prestación de un servicio personal subordinado
- Honorarios y por la prestación de un servicio personal independiente
- Arrendamiento y por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles
- Enajenación de bienes

#### DOMICILIO

Es indispensable que las personas físicas posean un domicilio ya que es necesario al momento de formular sus avisos, declaraciones y manifestaciones como se mencionará en el siguiente inciso.

La fracción I del artículo 15 del Código Fiscal de la Federación señala que para los efectos fiscales se considera domicilio el que establezcan las leyes federales y a falta de éstas, tratándose de personas físicas :

- a) La casa en que habiten
- b) El lugar en que habitualmente realicen actividades o tengan bienes que den lugar a obligaciones fiscales. En dichos casos - las autoridades fiscales podrán considerar también como domicilio, la casa habitación de la persona física.
- c) A falta de domicilio, en los términos indicados en los incisos anteriores, el lugar en el que se encuentre.

#### EXENCIONES :

La exención del impuesto es una exención que se concede a la causación del gravámen, por situaciones generalmente de tipo económico siendo requisito indispensable estar dentro del objeto del impuesto y colocarse en la situación general que contempla el legislador para que opere la exención.

Cabe mencionar que los conceptos de ingresos exentos y de ingreso gravado son diferentes ya que el primero se encuentra perfectamente definido dentro del objeto de la ley, no sucediendo lo mismo con el segundo.

Se ha considerado necesario hacer dicha aclaración ya que a menudo se confunden dichos términos.

Un ejemplo de ingreso exento lo podemos encontrar dentro de la fracción IX del artículo 77 del I.S.R.

Es ingreso exento la cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.

Lo anterior quiere decir que cuando algún trabajador obtenga como



beneficio la prestación de que su cuota de seguridad social sea cubierta por su patrón, no tendrá obligación de pagar impuesto sobre la misma.

Un ejemplo de ingreso no gravado sería el de no pagar IVA por los ingresos percibidos por la prestación de un servicio personal subordinado, ya que no entra del objeto de la citada ley gravar este tipo de ingresos.

### AVISOS Y MANIFESTACIONES

Es conveniente mencionar en este inciso lo relativo al Registro Federal de Contribuyentes ya que en el se hace referencia a solicitudes o avisos que tienen obligación de efectuar las personas físicas o morales, interesadas en ellos.

En el siguiente cuadro, se muestra la mecánica a seguir para los diferentes avisos o solicitudes a los que hace mención el Reglamento del Registro Federal de Contribuyentes.

El artículo 96 del Código Fiscal de la Federación nos habla de la obligación por parte de los sujetos a presentar declaraciones, manifestaciones o avisos en las formas que al efecto apruebe la SHCP y proporcionarán los datos o informes que dichas formas requieran. Estos avisos o manifestaciones deberán presentarse en las oficinas fiscales respectivas.

El mismo código fiscal señala situaciones especiales como por ejemplo en el caso que las disposiciones tributarias no señalen plazo para la presentación de declaraciones, manifestaciones o avisos, se

tendrá por establecido el de quince días siguientes a la realización del hecho de que se trate.

Toda declaración, aviso, manifestación, promoción o solicitud que se presente ante las autoridades fiscales, deberán ser firmadas por el causante o por su representante legal.

Los avisos y manifestaciones a que se refiere la ley del I.S.R. pueden ser tales como :

- Avisos de clausura o suspensión de operaciones
- Declaraciones de ingresos
- Avisos de representantes de empresas o personas físicas no domiciliadas en el país, etc.

#### PRESUNCION DE INGRESOS :

La presunción de ingresos es la facultad que tienen las autoridades fiscales de comprobar el monto de ingresos y erogaciones de los contribuyentes.

Para tener una idea más clara de lo anterior, supóngase que una persona que trabaja prestando un servicio personal subordinado y que recibe un sueldo mensual de \$ 35,000.00 manifiesta en su declaración erogaciones por \$ 600,000.00, cantidad muy superior a sus ingresos anuales comprobables; en ese momento, cabe presumir que esa persona recibe ingresos por otras fuentes y es aquí donde las autoridades fiscales procederán a comprobar estas erogaciones e ingresos del contribuyente.

La ley hace mención de estas situaciones en su artículo 75 :

**Las autoridades fiscales :**

- I. Comprobarán el monto de las erogaciones y la discrepancia con la declaración del contribuyente y darán a conocer a este el resultado de dicha comprobación.
- II. El contribuyente en un plazo de veinte días, informará por escrito a la autoridad fiscal las razones que tuvieron para inconformarse o el origen que explique la discrepancia y ofrecerá las pruebas que estimare convenientes, las que acompañará con su escrito o rendirá a más tardar dentro de los 45 días siguientes.
- III. Si no se formula inconformidad o no se prueba el origen de la discrepancia, esta se estimará ingreso de los señalados en el capítulo X de este título en el año de que se trate y se formulará la liquidación respectiva.
- IV. Las discrepancias que resulten de la aplicación de este precepto, no serán consideradas como constitutivas del delito de defraudación fiscal.

Por último, es recomendable que para demostrar sus operaciones, las personas físicas lleven una contabilidad sencilla donde controlen sus inversiones, propiedades y otros activos, así como sus ingresos y erogaciones.

| SOLICITUD O AVISO  | P R E S E N T A C I O N |        |                      |            |  | COMENTARIOS  |
|--|-------------------------|--------|----------------------|------------|--|--|
|  | PLAZO                   | FORMA  | OFICINA              | EJEMPLARES |  |  |
|  |                         |        |                      | NUMERO     | COMENTARIOS  |  |
| <b>SOLICITUDES:</b>  |                         |        |                      |            |  |  |
| - <u>En inscripción:</u><br>Personas Morales.  | 15 días                 | NRFC-2 | O.F.N.<br>(y O.R.L.) | Cinco      | Tres tanto quedan en la O.F.N., uno sellado por la O.F.N. es para la O.R.L. y el otro para la empresa. | El tanto para la Oficina Recaudadora local (O.R.L.) se presentará una vez sellado por la Oficina Federal de Hacienda (O.F.N.) y <u>al momento</u> cuando ante aquella se deban presentar declaraciones periódicas de impuestos (federales (Ej: I.V.A.)). El plazo para presentar en la O.R.L. es de 5 días después de haber presentado en la O.F.N.- <u>Ver anexo 1.</u> |
| <b>Personas Físicas:</b>   |                         |        |                      |            |  |  |
| a) Empresarios.  | 15 días                 | NRFC-1 | O.F.N.<br>(y O.R.L.) | Mem        | Idem   | Solo cuando realicen actividades empresariales, se dediquen a enajenación de inmuebles, o concedan el uso o goce de bienes, o a comisiones y incidencias.<br>Mismo tratamiento sobre la presentación ante las Oficinas fiscales.   |
| b) Trabajadores.   | 15 días                 | NRFC-4 | O.F.N.               | Tres       | Un tanto queda en O.F.N., un tanto sellado por la O.F.N., para el empleado y el otro para el patrón.   | Si la solicitud es presentada por el patrón, podrá presentarse en cualquier Oficina Federal de Hacienda; no necesariamente será la que correspondiera a su domicilio.  |
| c) Profesionistas o quienes presta servicios personales independientes.                                  | 15 días                 | NRFC-3 | O.F.N.               | Cuatro     |  |  |
| d) Arrendadores o quienes concedan el uso o goce de inmuebles o quienes obtengan dividendos e intereses. | 15 días                 | NRFC-6 | O.F.N.               | Cuatro     |  |  |
| <b>AVISOS</b>  |                         |        |                      |            |  |  |
| - <u>En apertura de establecimiento o local.</u>   |                         |        |                      |            |  |  |
| a) Personas Morales.   | 15 días                 | NRFC-2 | O.F.N.<br>(y O.R.L.) | Cinco      | Igual al caso de solicitud de inscripción.   | Igual al caso de solicitudes inscripción. En el formato se tachará "Solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes" y se anotará "Aviso de apertura de establecimiento o local".  |
| b) Personas Físicas empresarios.   | 15 días                 | NRFC-1 | O.F.N.<br>(y O.R.L.) | Cinco      | Igual al caso de solicitud de inscripción.   | Igual al caso de solicitudes inscripción. En el formato se tachará "Solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes" y se anotará "Aviso de apertura de establecimiento o local".  |
| c) Profesionistas o quienes presta servicios personales independientes.                                  | 15 días                 | NRFC-3 | O.F.N.<br>(y O.R.L.) | Cinco      | Igual al caso de solicitud de inscripción.   |  |

| SOLICITUD O AVISO  | P R E S E N T A C I O N |         |                      |                     | COMENTARIOS  |  |
|--|-------------------------|---------|----------------------|---------------------|--|--|
|  | PLAZO                   | FORMA   | OFICINA              | E J E M P L A R E S |  |  |
|  |                         |         |                      | NUMERO              |  | COMENTARIOS  |
| 2.- <u>De cierre de establecimiento o local:</u>             | 15 días                 | NRFC-21 | O.F.N.<br>(y O.R.L.) | Cinco               | Igual al caso de solicitud inscripción.  | Igual al caso de solicitud inscripción. Modalidades a considerar:<br>a) Tachar "Aviso de Cambio o Baja" y anotar "Aviso de cierre de Establecimiento o Local".<br>b) Tachar "Estab. en que ocurre el Cambio o Baja" y anotar "Establecimiento o Local en que ocurre el cierre".<br>c) Tachar "Clausura Definitiva" (clave 01) y anotar "Cierre de Establecimiento o Local".<br>d) Tachar "Fecha de la Clausura Definitiva" y anotar "Fecha de Cierre".   |
| 3.- <u>De alta, cambio o baja de obligaciones fiscales:</u>  |                         |         |                      |                     |  |  |
| a) Sobre alta de obligaciones.                               | 15 días                 | NRFC-20 | O.F.N.<br>(y O.R.L.) | Cinco               | Igual al caso de solicitud de inscripción.   | Igual al caso de solicitud de inscripción.- Precede <u>gala</u> cuando <u>no</u> hubiera tenido obligación de presentar declaraciones periódicas, adquiere ahora esa obligación. <u>Ver anexo 2.</u>   |
| b) Sobre cambio de obligaciones.                             | 15 días                 | NRFC-20 | O.F.N.<br>(y O.R.L.) | Cinco               | Igual al caso de solicitud de inscripción.   | Igual al caso de solicitud de inscripción.- Precede <u>gala</u> cuando: a) exista obligación de presentar nuevas declaraciones periódicas distintas de las que se vayan presentando; b) cuando ya no exista la obligación de presentar alguna (a) de la (b) que se vayan haciendo; o c) se opte por hacer especiales de tributación. <u>Ver anexo 2.</u>   |
| c) Sobre baja de obligaciones.                               | 15 días                 | NRFC-20 | O.F.N.<br>(y O.R.L.) | Cinco               | Igual al caso de solicitud de inscripción.   | Igual al caso de solicitud de inscripción.- Precede <u>gala</u> en caso de <u>PERSONAS FÍSICAS</u> y <u>gala</u> cuando dejan de estar obligadas a presentar <u>todas</u> las declaraciones periódicas que vayan presentando. <u>Ver anexo 2.</u>  |
| 4.- <u>Cambio de nombre.</u><br>(solo para Personas Físicas) | 15 días                 | NRFC-21 | O.F.N.<br>(y O.R.L.) | Cinco               |  |  |
| 5.- <u>Cambio de denominación o razón social.</u>            | 15 días                 | NRFC-21 | O.F.N.<br>(y O.R.L.) | Cinco               | Igual al caso de solicitud de inscripción.   | Igual al caso de solicitud de inscripción. <u>Ver anexo 2.</u>   |
| 6.- <u>Cambio de domicilio fiscal.</u>                       | 15 días                 | NRFC-21 | O.F.N.<br>(y O.R.L.) | Siete               | La O.F.N. del domicilio anterior, devolverá 4 tantos sellados que se presentarán:<br>a) Uno para la O.F.N. del nuevo domicilio.<br>b) Uno para O.R.L. del domicilio anterior.<br>c) Uno para O.R.L. del nuevo domicilio.<br>d) Otro para la empresa. | En casos en que no se tenga obligación de presentar declaraciones federales periódicas ante las O.R.L., deberá presentarse solo en <u>CINCO</u> tantos, devolviéndose la O.F.N. dos tantos, distribuyéndose:<br>a) Uno para presentar ante la O.F.N. del nuevo domicilio.<br>b) Otro para la empresa.<br><u>VER ANEXO 2.</u><br><u>NOTA:</u> No será aplicable la notificación a la O.F.N. u O.R.L. del <u>antiguo</u> domicilio, cuando dentro de la circunscripción de ésta quede tanto el anterior como el nuevo domicilio. |

| EJEMPLAR O AVISO   | P R E S E N T A C I O N   |         |                   |                     |  | COMENTARIOS  |
|--|---|---------|-------------------|---------------------|--|--|
|  | PLAZO   | FORMA   | OFICINA           | E J E M P L A R E S |  |  |
|  |   |         |                   | NUMERO              | COMENTARIOS                                |  |
| .- <u>Cambio de actividad preponderante.</u>                 | 15 días siguientes a aquel en que se presente la declaración del I. S. N. del ejercicio                                     | NRFC-31 | O.F.N. (y O.R.L.) | Clase               | Igual al caso de solicitud de inscripción. | Igual al caso de solicitud de inscripción. - <u>Ver ANEXO 2.</u><br>La actividad <u>PREPONDERANTE</u> , se determinará en función de los ingresos acumulables para I. S. N. declarados en un ejercicio de 12 meses. La actividad preponderante por lo tanto será aquella que corresponda al mayor volumen de los ingresos acumulables declarados y cualquier cambio en el mismo que se suente en el ejercicio, será motivo del presente aviso. |
| .- <u>De liquidación.</u>                                    | 15 días   | NRFC-31 | O.F.N. (y O.R.L.) | Clase               | Igual al caso de solicitud de inscripción. | Igual al caso de solicitud de inscripción. - <u>Ver ANEXO 2.</u>   |
| .- <u>De cancelación en el Registro Federal de Comercio.</u> | 3 meses después de de la fecha de liquidación, clausura, frágase o fusión y pugte con la declaración de I. S. N. respectiva | NRFC-31 | O.F.N. (y O.R.L.) | Clase               | Igual al caso de solicitud de inscripción. | Igual al caso de solicitud de inscripción. - <u>Ver ANEXO 2.</u>   |

AVISOS DIVERSOS  
MODALIDADES A CONSIDERAR

| <u>AVISO</u>   | <u>TACHAR</u>     | <u>ANOTAR</u>   | <u>OTROS</u>   |
|--|-------------------|---|--|
| I. DE CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL.           | Título del Aviso. | "AVISO DE CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL".           | Utilizar cuadros de clave "03".  |
| II. DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL.                     | Título del Aviso. | "AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL".                      | Utilizar cuadros de clave "04" para anotar nuevo domicilio.  |
| III. DE CAMBIO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE.             | Título de Aviso.  | "AVISO DE CAMBIO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE".               | Utilizar cuadros de clave "05" para anotar el hecho.   |
| IV. DE LIQUIDACION.                                    | Título de Aviso.  | "AVISO DE LIQUIDACION".                                     | Solo se anotarán los datos de identificación de la empresa y al reverso se indicará:<br>a) nombre del liquidador y su domicilio y<br>b) fecha de inicio de la liquidación.   |
| V. DE CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES. | Título de Aviso.  | "AVISO DE CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES". | Solo se anotarán los datos de identificación de la empresa, y al reverso se indicarán:<br>a) La causa por la que presentará el Aviso que podrán ser:<br>- terminación de la liquidación.<br>- fusión de sociedades.<br>- cesación total de actividades para empresas que no entran en liquidación.<br>b) Domicilio en donde se conservará la documentación fiscal y libros, y fecha del hecho.<br>c) En caso de fusión, el nombre de la nueva empresa o bien de aquella que subsista |

TITULO IV  
DE LA LEY DEL ISR  
CAPITULO I  
DE LOS INGRESOS POR SALARIO Y EN GENERAL  
POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL  
SUBORDINADO

EXPLICACION DE LOS PRINCIPALES CONCEPTOS MENCIONADOS EN ESTE CAPITULO

A continuación doy las definiciones de algunos conceptos enfocados al desarrollo de este capítulo, entre los que se encuentran :

a) Ingresos

Son los salarios, sueldos, remuneraciones, rendimiento, honorarios y demás prestaciones que se desprenden de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, así como también las prestaciones recibidas como consecuencia de la relación laboral.

b) Persona Física

Son los trabajadores que obtienen ingresos derivados de una relación laboral.

c) Relación laboral o contratos de trabajo

Estos dos conceptos producen los mismos efectos en cuanto a que existen por la prestación de servicios a un patrón o empleador mediante la remuneración de los mismos.

La diferencia entre estos conceptos radica en que el primero se inicia en el preciso momento en que se empieza a prestar un servicio y el segundo se perfecciona por el simple acuerdo de voluntades.



d) Patrón e empleador

Es la persona física o moral que utiliza los servicios personales de una o más personas.

e) Subordinación

Constituye el elemento característico de la relación laboral y consiste en la facultad de mandar y el derecho de ser obedecido; eso se refiere únicamente al trabajo estipulado y debe ser ejercido durante la jornada de trabajo.

f) Servicio preponderantemente subordinado

Cuando una persona física presta sus servicios a un patrón, en condiciones similares a un asalariado o los preste en las instalaciones del prestatario, se asimilará que existe una relación laboral.

Ampliando un poco más este concepto, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, sean mayores que el total de los demás ingresos percibidos por concepto de la prestación de un servicio personal independiente.

Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas físicas a que se refiere físicas deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato

anterior, fueron inferiores al total de los demás ingresos - percibidos en dicho año de calendario por la prestación de un servicio personal independiente. En caso de que la persona no realice dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

**OBJETO :**

El objeto a que este capítulo se refiere, es gravar los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.

Se incluyen también en estos ingresos las percepciones por concepto de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Además de los ingresos anteriormente señalados, la ley también nos habla de los siguientes :

- Las remuneraciones y demás prestaciones a trabajadores del Estado.
- Los rendimientos a miembros de cooperativas
- Los honorarios a miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole.
- Honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario.

**SUJETO :**

Son sujetos del impuesto a que este capítulo se refiere, las personas físicas que perciban ingresos de los señalados en la sección objeto-

de este capítulo.

En relación a los miembros de Sociedades Cooperativas de Producción, se encuentran como sujetos de este capítulo debido a que los rendimientos que perciban tienen una gran similitud a los salarios, lo cual se deriva del artículo primero de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que establece que los miembros de éstas son personas de la clase trabajadora que aportan a la sociedad su energía de trabajo, en consecuencia los rendimientos que obtiene cada uno de sus miembros son resultantes de la prestación de su trabajo personal.

Respecto a los miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como también los administradores, comisarios y gerentes generales, se asimilan dentro de este capítulo debido a que son prestadores de servicios, pero se distinguen de los demás trabajadores porque las funciones de estas personas están íntimamente ligadas al interés patronal, pero subsiste la relación laboral.

Tratándose de personas que reciben honorarios y prestan sus servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de éste último se considerarán incluidos en el capítulo que se está desarrollando.

Considero que con esta disposición el legislador trató de evitar la simulación de prestación de servicios profesionales, cuando se trata en realidad de empleados, ya que de ocurrir esto se generarían las siguientes situaciones :

- Omisión en el pago de impuesto del 1% sobre remuneraciones
- Restarle derechos a los trabajadores tales como el 5% de aportaciones que debe hacer el patrón al INFONAVIT, derecho al Seguro Social, así como derechos y obligaciones en la Ley Federal del Trabajo.

#### EXENCIONES :

Las exenciones son aquellas situaciones mediante las cuales las personas físicas dejan de hacer el pago del impuesto sobre la renta -- por la obtención de determinados ingresos. En el capítulo a que nos estamos refiriendo existen exenciones tales como las que nos marca el artículo 77 de la ley y que son específicas a los salarios y a la prestación de un servicio personal subordinado. Estas exenciones son:

- I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores de salario mínimo general para una o varias zonas económicas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral.
- II. Las indemnizaciones por riesgos o enfermedad.
- III. Las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro en los casos de invalidez, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general de la zona-económica del contribuyente.
- IV. Los percibidos con motivo de reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral.
- V. Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.

- VI. Los percibidos por motivo de subsidio, por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social.
- VII. La entrega de los depósitos constituidos en el INFONAVIT o en los demás institutos de seguridad social.
- VIII. Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por la empresa.
- IX. La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones
- X. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral, en el momento de su separación por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, hasta por el equivalente de noventa veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente por cada año de servicio.
- XI. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones durante un año calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general de la zona económica del trabajador elevada a 30 días.
- XII. Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos:
  - a) Los agentes diplomáticos
  - b) Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones,

en caso de reciprocidad.

- c) Los empleados de embajadas, delegaciones y consulados extranjeros que sean nacionales de los países representados, - - siempre que exista reciprocidad.
- d) Los miembros de delegaciones oficiales, cuando representen países extranjeros
- e) Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias
- f) Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficinas en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.
- g) Los técnicos extranjeros contratados por el gobierno federal cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.

XIII. Los percibidos para gastos de representación y viáticos cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúnan los requisitos establecidos por la ley y sus reglamentos.

#### BASE

La base gravable del capítulo que nos ocupa, se enfocará únicamente a personas físicas que perciban ingresos hasta trescientos mil pesos en un año calendario, esto es porque las personas que obtengan ingresos superiores al monto indicado deben presentar declaración anual, - misma que se analiza en el capítulo 5 del presente trabajo.

Los ingresos indicados deberán provenir exclusivamente de las remune

raciones por el trabajo personal subordinado de un empleador o patrón.

Ahora bien, para determinar la base del impuesto al ingreso de las personas físicas de este régimen fiscal, se sumará la totalidad de los ingresos percibidos durante un mes calendario, a este resultado se le resta al salario mínimo de la zona económica del contribuyente, multiplicado por el número de días que corresponden al pago o en su defecto, la ley da la opción de multiplicar el salario mínimo por el factor de 30.40 y esa será la base sobre la cual se aplicará la tarifa del artículo 80.

Por lo que respecta a la deducción del salario mínimo general de la zona económica del contribuyente, considero que la intención del legislador al establecerla se debe a que toda persona física tiene derecho a deducir el equivalente al costo mínimo de vida, esto es, para satisfacer sus necesidades primordiales.

#### PAGOS PROVISIONALES

Con respecto a los pagos provisionales, la ley en su artículo 80 menciona que quienes hagan pagos por los conceptos a los que se refiere este capítulo, estarán obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

El fisco federal requiere durante el curso del año una parte del impuesto que van a pagar los causantes, ya que es necesario que disponga de efectivo suficiente para cubrir los gastos públicos, es por esto que todos los causantes deben efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

Los retenedores, personas morales, efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto anual de sus integrantes durante los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. Los retenedores personas físicas, enterarán bimestralmente las retenciones en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente año.

La retención se calculará de la siguiente manera: Se deduce de la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario el salario mínimo de la zona económica del contribuyente multiplicado por el número de días a que corresponde el pago y al resultado se le aplicará la tarifa contenida en el artículo 80 de la ley del I.S.R.

La ley nos habla de considerar la cuota diaria del salario del mismo salario mínimo multiplicado por 30.4. Esto es con respecto a los trabajadores que tienen ingresos superiores al salario mínimo y sus pagos correspondan a todo un mes.

Esta opción proviene de que el año calendario tiene 365 días y, como los meses se considerarán de 30 días (mes comercial), que elevados al año resultan 360 días y comparados con los días del año calendario, existe una diferencia de 5 días, razón por la cual se otorgó esta opción de utilizar el factor 30.4, que es el resultado de dividir 365 días entre 12 meses.

#### CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL

El artículo 81 de la ley del I.S.R., obliga a las personas que de conformidad con el artículo 80 de la citada ley tienen que efectuar re -



tenciones a calcular el impuesto anual de las personas que le hubieren prestado servicios personales subordinados.

La base para el cálculo del impuesto de cada trabajador se determinará restándole a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año calendario, el importe de un salario mínimo general de la zona económica del trabajador elevado al año.

El resultado obtenido será la base a la cual se le aplicará la tarifa contenida en el artículo 141 de la misma ley, determinándose así el impuesto anual.

Al impuesto resultante se le restará el importe de los pagos provisionales efectuados, y la diferencia que resulte a cargo del trabajador, se enterará a más tardar en el mes de marzo siguiente al año de calendario de que se trate ante las oficinas autorizadas.

En el caso de que se obtenga saldo a favor del trabajador, éste será compensado en las retenciones del mes de diciembre y en las retenciones sucesivas a más tardar dentro del año calendario posterior.

De lo anterior se desprende que los patrones quedan obligados a efectuar el cálculo del impuesto anual en el mes de diciembre del año calendario de que se trate.

El artículo 81 de la ley del I.S.R., establece que el retenedor no hará liquidación anual en los siguientes casos :

- a) Cuando se trate de contribuyentes que hayan dejado de prestar servicios antes del 10. de diciembre del año que se trate.
- b) A quienes únicamente hayan devengado un salario mínimo general de la zona económica del contribuyente, elevado al año.

c) A quienes comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

Cabe señalar que estas excepciones únicamente son para no efectuar la liquidación anual del impuesto, más no para dejar de dar cierta información sobre los trabajadores, como son : percepción anual, impuesto retenido, etc. Por ello aún cuando no se cause impuesto, en las declaraciones anuales de sueldos los patrones deben incluir los datos de todo el personal que haya estado a su servicio, devengando ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado o ingresos derivados de relación laboral.

Esta obligación se encuentra fundamentada por el artículo 136 del reglamento del I.S.R., el cual establece la inclusión de todos los trabajadores. Esto es porque la información contenida en las declaraciones anuales presentadas por los patrones, sirven a la SHCP para poder conocer el monto de los ingresos que por los conceptos que se tratan en este capítulo, obtuvo una persona en el año calendario que se trate y así poder investigar en su caso, si dicha persona presentó su declaración anual personal.

CASO PRACTICO

A continuación presento el procedimiento a seguir para la determinación del impuesto de pagos provisionales (tarifa art. 80).

Enunciado :

El C.P. Fernando Cisneros trabaja en la Compañía "Z", S.A. y percibe un sueldo mensual de \$ 45,000.00 durante el año de 1981, - además tiene una antigüedad de 2 años.

En el mes de Abril le corresponde su período vacacional, que conforme a las prestaciones de dicha empresa son de 12 días de sueldo más la prima vacacional correspondiente.

En el mes de Mayo, además de su percepción normal de sueldo, obtuvo \$ 15,000.00 de ingresos por concepto de participación de utilidades a trabajadores.

El Sr. Cisneros reside en la zona metropolitana del D.F. en donde el salario mínimo general es de \$ 210.00 diarios en 1981.

A continuación se hará el cálculo de impuesto a retener en cada uno de los meses supuestos :

a) Determinación del Impuesto por sueldo ordinario :

|  |                    |
|--|--------------------|
| Sueldo Mensual   | \$45,000.00        |
| Menos :  |                    |
| Salario mínimo general elevado al mes (210 x 30)                   | <u>6,300.00</u>    |
| Base para aplicar la tarifa del art. 80                            | <u>\$38,700.00</u> |
| Impuesto a retener cuando sólo obtiene su sueldo mensual ordinario | <u>\$11,572.00</u> |



c) Determinación del Impuesto por percepciones del mes de Mayo de 1981

|   |                    |
|---|--------------------|
| Sueldo mensual  | \$45,000.00        |
| Más :   |                    |
| Participación de utilidades que le correspondió :                 | <u>15,000.00</u>   |
| Total de ingresos del mes   | \$60,000.00        |
| Menos :   |                    |
| Salario mínimo general elevado al mes (210 x 30)                  | <u>6,300.00</u>    |
| Base para aplicar tarifa artículo 80                              | <u>\$53,700.00</u> |
| Impuesto correspondiente al mes de Mayo sobre ingresos percibidos | <u>\$15,102.00</u> |

## CAPITULO 2

### DE LOS INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

#### EXPLICACION DE LOS PRINCIPALES CONCEPTOS CONTENIDOS EN ESTE CAPI- TULO :

A continuación, defino algunos conceptos que se utilizarán en el desarrollo de este capítulo para una mayor comprensión del mismo:

a) Servicio Personal Independiente:

Son los ingresos que se perciban de varias personas, como consecuencia del ejercicio libre de una profesión, arte, oficio, o actividad técnica, deportiva o cultural.

b) Honorarios :

Es la remuneración que se otorga por la prestación de un servicio personal independiente.

De las definiciones anteriores se desprende que si los honorarios se pagan a personas que presten servicio preponderantemente a un prestatario, y además los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último, se considerará como un servicio personal subordinado, por ende se aplicarán las disposiciones establecidas en dicho capítulo.

OBJETO :

Al respecto del objeto a que este capítulo se refiere, la ley en -

su artículo 84 nos dice :

"Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no están considerados en el capítulo I de este Título. Se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio"

Así mismo, se señala que quedan comprendidos dentro de este objeto los agentes de seguros, de fianzas, de valores, de instituciones de crédito, las personas que enajenen obras de arte hechas por ellas, promotores de valores y los ingresos mediante la explotación de una patente aduanal, siempre y cuando las personas que obtengan dichos ingresos no presten servicios personales subordinados e inclusive cuando su actividad sea comercial.

Por lo que respecta a los ingresos en crédito, se declararán y calculará el impuesto, hasta el año calendario en que sean cobrados.

**SUJETO :**

Son sujeto de impuesto a que este capítulo se refiere, las personas físicas que perciban ingresos por la prestación de su trabajo personal, cuando este se realice :

- a) Como agente de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, promotores de valores y personas que enajenan obras de arte hechas por ellas.

- b) Quienes exploten una patente aduanal.
- c) En cualquier otra forma no comprendida en el capítulo I de la ley (Ingresos por servicios subordinados). Se asimilan dentro de este concepto las personas que perciban ingresos en el ejercicio libre de su profesión, arte, oficio o actividad técnica, deportiva o cultural.

Dado el nuevo título "De las personas Morales con fines no Lucrativos", el análisis queda reducido exclusivamente a la prestación de servicios personales en forma independiente, que no se otorguen a través de Asociación, Sociedad Civil o ninguna otra persona moral-distinta a la de sus miembros. Bajo esta circunstancia, la única forma válida que subsiste para operar y sólo para este ejercicio, será nominada Agrupación Profesional (A.P.) con la salvedad que de conformidad con el artículo decimotercero transitorio de la Reforma y sólo durante 1981 podrán operar bajo dicha naturaleza, ya que a partir de 1982, deberán operar como Persona Moral con fin no lucrativo o como profesionistas independientes.

Dos fueron los conceptos que se introdujeron en este artículo a partir de 1981, con el objeto de precisar que se encuentran sujetos del impuesto establecido en este capítulo: las personas que enajenen obras de arte hechas por ellas y los promotores de valores cuando no presten servicios personales subordinados.

Es importante la inclusión específica en la ley de que son sujetos del impuesto las personas que enajenen obras de arte hechas por ellas.



El antecedente de esta disposición se encuentra en el Decreto del Ejecutivo por el que se autoriza el pago en especie del impuesto al ingreso de las personas físicas que causan quienes produzcan obras de arte plásticas, del 25 de febrero de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de marzo del mismo año, así como el Instructivo y Oficio Circular por el que se establecen las bases para el pago de dicho impuesto, emitidos por la Sub-Secretaría de Ingresos de la S.H.C.P. el 6 y 20 de marzo de 1975.

**DEDUCCIONES :**

Para que operen las deducciones a que este capítulo se refiere, es necesario que cumplan ciertos requisitos.

Las deducciones pueden llevarse a cabo por 2 formas :

- a) Cuando sean estrictamente indispensables para la obtención de ingresos por un servicio personal independiente.
- b) Cuando sean permitidas por motivo de inversiones. Dentro de los requisitos de las primeras, se encuentran las enmarcadas en el artículo 136 de la ley:

- 1. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos

Con esto se trata de evitar la deducibilidad de partidas que en realidad no constituyan un gasto normal.

- 2. Que se reste una sola vez aún cuando estén relacionados con la obtención de diversos ingresos.

Un ejemplo claro de lo anterior es que en el caso de una persona

que ya haya deducido el salario mínimo general en su declaración por los ingresos que obtuvo por la prestación de un servicio personal subordinado, no puede volver a deducirlo si obtuvo ingresos por la prestación de un servicio personal independiente.

3. Que se comprueben con documentación que reúne los requisitos que señale el reglamento.
4. Que estén debidamente registrados en contabilidad, tratándose de personas obligadas a llevarla.
5. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan a instituciones mexicanas.
6. Que cumplan las obligaciones establecidas en esta ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros.
7. Cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes se proporcione la clave respectiva en la documentación obligatoria.
8. Que hayan sido efectivamente pagadas en el año calendario que se trate.
9. Que al realizar las operaciones correspondientes se reúnan los requisitos que para la deducción en particular establece la ley.
10. Que tratándose de las deducciones que autoriza el capítulo de ingresos por servicios independientes, estas no excedan de los ingresos a que el mismo se refiere.

11. Que el importe de rentas se refiera exclusivamente al local destinado al ejercicio de la actividad por la cual se obtienen los ingresos.

Ahora bien, esto es por lo que respecta a las deducciones que son estrictamente indispensables para la obtención de ingresos por un servicio personal independiente; en cuanto a las deducciones por inversiones, la ley permite hacer deducibles las depreciaciones y amortizaciones con los siguientes porcentajes :

- 5% para construcciones
- 10% para gastos de instalación
- 20% para automóviles y otros equipos de transporte
- 10% para equipo y bienes muebles tangibles no comprendidos en las fracciones anteriores

Cabe señalar que en cuanto a la depreciación por automóviles, en ningún caso la base para la depreciación excederá de \$ 300,000 tratándose de automóviles adquiridos a partir del 1o. de enero de 1981.

**BASE :**

En relación a los ingresos que se perciben por la prestación de un servicio personal independiente, la base gravable se determinará al deducir al total de ingresos obtenidos en el cuatrimestre anterior por este concepto, el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 85 (gastos e inversiones ya comentados en la sección de deducciones), correspondientes al mismo período y el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado

al cuatrimestre, siempre que en este último caso el contribuyente no obtenga ingresos de los señalados en el capítulo I de la Ley (ingresos por servicios subordinados), por los que ya se hubiere hecho esta deducción.

#### PAGOS PROVISIONALES :

Con respecto a la presentación de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, el artículo 86 del I.S.R. nos señala que los contribuyentes están obligados a efectuarlos en los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año. El pago provisional será el 20% de la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos totales del cuatrimestre anterior, el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 85 correspondiente al mismo período y el salario mínimo general de la zona del contribuyente elevado al cuatrimestre.

Con respecto a este inciso, cabe señalar que es un gran atractivo para los contribuyentes la reforma introducida en este artículo a partir de 1981. El cambio que resulta de hacer pagos cuatrimestrales en vez de bimestrales, como se venía haciendo hasta el 31 de diciembre de 1980, redundará en un beneficio administrativo e inclusive económico para los contribuyentes.

Pienso que de esta manera, las autoridades ayudaron a los contribuyentes en la medida que aligeraron la carga administrativa a que estaban sujetos y, al mismo tiempo, lograrán una mayor precisión en cuenta a la presentación de las declaraciones con sus consi -

güentes deducciones ya que anteriormente, al hacerse el pago en forma bimestral, se cometían una serie de errores e inclusive se hacían estimaciones por carecer de elementos suficientes para su correcta determinación.

Ahondando un poco más en el tema, considero que el problema no radica en el número de pagos provisionales a efectuar, sino en la forma de determinarlos ya que aún las empresas con una buena base de información, no realizan con exactitud los mismos.

Por último, cabe destacar que se elimina la medida contenida en el artículo 58 de la ley abrogada, en cuanto a la obligación de presentar declaración, aún cuando no hubiere pago provisional a enterar.

#### BASE OPCIONAL PARA ARTISTAS, TOREROS Y DEPORTISTAS :

Son objeto de la opción a que este capítulo se refiere, los artistas, deportistas y toreros cuando perciban ingresos por la prestación de un servicio personal independiente y siempre que no se trate de extranjeros residentes en el extranjero.

Con respecto a esta base opcional, se notan dos cambios substanciales con respecto a la ley anterior :

- a) Se reestructura la escala que había hasta 1980 para presentarla en este artículo en forma acumulativa y así facilitar su aplicación a quienes deseen optar por deducir a sus ingresos brutos lo que se le ha dado en llamar "deducción ciega", misma que no se encuentra sujeta a comprobación. Las personas físicas que prestan este tipo de servicios tienen lo que podría-

mos llamar el privilegio de contar con esta deducción, a que ningún otro servicio, subordinado o independiente, se le otorga en el país.

Dicha escala se presenta a continuación :

| Límite inferior M\$N | Límite superior M\$N | Cuota fija M\$N | % para aplicarse s/excedente del límite inferior |
|----------------------|----------------------|-----------------|--|
| De 0.01              | 96,000.00            | ---             | 60.0   |
| De 96,000.01         | 120,000.00           | 57,600.00       | 54.0   |
| De 120,000.01        | 144,000.00           | 70,560.00       | 48.0   |
| De 144,000.01        | 168,000.00           | 82,080.00       | 44.0   |
| De 168,000.01        | 204,000.00           | 92,460.00       | 40.0   |
| De 204,000.01        | 240,000.00           | 107,040.00      | 36.0   |
| De 240,000.01        | 276,000.00           | 120,000.00      | 32.0   |
| De 276,000.01        | 312,000.00           | 131,520.00      | 28.0   |
| De 312,000.01        | en adelante          | 141,600.00      | 24.0   |

b) A quienes opten por el sistema de "deducción ciega", se les impone la obligación de hacer su pago provisional por el 5% sobre sus ingresos brutos, no en forma bimestral como sucedía con la ley anterior, sino cuatrimestralmente.

Para ejemplificar lo anterior, a continuación presento 2 casos prácticos de personas físicas que estén dentro de esta situación :

1. Cuánto deberá pagar de I.S.R. el Sr. Hugo Sánchez por sus actividades deportivas por la cantidad de \$ 600,000.00. Se debe tener en consideración que el Sr. Sánchez optó porque le retuvieran el 5% sobre el total de sus ingresos percibidos en el cuatrimestre :

|   |                     |
|---|---------------------|
| Total de Ingresos   | \$600,000.00        |
| Por :   |                     |
| 5% establecido en el artículo 87,<br>sin deducción alguna | <u>5%</u>           |
| Impuesto a Pagar  | <u>\$ 30,000.00</u> |

2. El Sr. Julio Alemán solicita sus servicios profesionales para que lo asesore en la formulación de la declaración anual a presentar, tomando en consideración los siguientes datos :

- a) Total de ingresos en el año \$ 3'000,000.00
- b) Efectuó pagos provisionales por 150,000.00 (5% = de los 3 millones)
- c) Hizo deducibles:
- El salario mínimo \$76,650.00 (\$210.00 en la zona metropolitana por 365 días)
  - Gastos médicos por \$ 10,000.00
  - Donativos por \$ 5,000.00

|   |                             |
|---|-----------------------------|
| <b>TOTAL DE INGRESOS</b>                  | <b>\$3'000,000.00</b>       |
| <b>Menos :</b>                            |                             |
| <b>Deducción del art. 87 de la ley</b>    | <u>786,720.00</u>           |
|   | <b>2'213,280.00</b>         |
| <b>Menos:</b>                             |                             |
| <b>Deducciones personales :</b>           |                             |
| <b>Salario anual</b>                      | <b>\$76,650.00</b>          |
| <b>Gastos médicos</b>                     | <b>10,000.00</b>            |
| <b>Donativos</b>                          | <u>5,000.00</u>             |
|   | <u>91,650.00</u>            |
| <b>Base gravable</b>                      | <b>2'121,630.00</b>         |
| <b>I.S.R. (art. 141)</b>                  | <b>931,718.00</b>           |
| <b>Menos:</b>                             |                             |
| <b>Pagos provisionales</b>                | <u>150,000.00</u>           |
| <b>Impuesto a cargo del contribuyente</b> | <u><u>\$ 781,718.00</u></u> |



CASOS PRACTICOS :

1. Cuánto deberá pagar de I.S.R. el Ing. Rubén Lara Loera quien percibió ingresos durante el cuatrimestre por concepto de -- servicios personales independientes por la cantidad de - - - \$ 250,000 y además efectuó las siguientes deducciones correspondientes a dicho período :

|  |             |                      |
|--|-------------|----------------------|
| a) Renta del local   | \$40,000.00 |                      |
| b) Papelería   | 4,000.00    |                      |
| c) Sueldos   | 48,000.00   |                      |
| d) Depreciación del automóvil 1981(\$480,000 x 20% entre 12 meses x 4)                 | 32,000.00   |                      |
| e) Salario mínimo elevado al cuatrimestre - (\$210.00 en la zona metropolitana x 120d) | 25,200.00   |                      |
|  |             | 25,200.00            |
| <b>INGRESOS TOTALES</b>  |             | <b>\$ 250,000.00</b> |

Menos:

Deducciones art. 85 de la ley:

|           |             |
|-----------|-------------|
| Renta     | \$40,000.00 |
| Papelería | 4,000.00    |
| Sueldos   | 48,000.00   |

## Depreciación

(\$300,00 x 20% entre

12 x 4 )

20,000.00112,000.00

\$138,000.00

Menos :

Salario mínimo al cuatrimestre

25,200.00

Base gravable

\$112,800.00

Por :

% aplicable (art. 86 de la ley)

20%

IMPUESTO A PAGAR EN EL PAGO PRO-

VISIONAL

\$ 22,560.00

Como podrá apreciarse en este ejemplo, sólo se hizo la deducción por concepto de depreciación por la cantidad de \$ 20,000.00 en lugar de \$32,000.00 como lo señala la ley en su artículo 137 fracción III :

"No será deducible la inversión en automóviles cuyo monto original de la inversión exceda de la cantidad que anualmente señale el Congreso de la Unión para el año calendario que se trate"

En este caso, la cantidad señalada por el Congreso de la Unión para 1981 es de \$ 300,000.00

2.- El Ing. Joaquín Cervantes solicita sus servicios profesionales para que le asesore en la formulación de su declaración anual.

Percibió durante el año ingresos por \$ 800,000.00. Además efectuó las siguientes deducciones que reúnen requisitos -

fiscales :

|   |              |
|---|--------------|
| a) Rentas   | \$120,000.00 |
| b) Papelería  | 40,000.00    |
| c) Sueldos  | 200,000.00   |
| d) Depreciación auto<br>(\$300,000 x 20%)                     | 60,000.00    |
| e) Salario mínimo -<br>elevado al año -<br>(\$210 x 365 días) | 76,650.00    |

Dato adicional :

|                                     |           |
|-------------------------------------|-----------|
| Efectuó pagos pro<br>visionales por | 60,670.00 |
|-------------------------------------|-----------|

Total de Ingresos \$800,000.00

Menos :

Deducciones (art. 85 de  
la ley)

|              |                  |                   |
|--------------|------------------|-------------------|
| Rentas       | \$120,000.00     |                   |
| Papelería    | 40,000.00        |                   |
| Sueldos      | 200,000.00       |                   |
| Depreciación | <u>60,000.00</u> | <u>420,000.00</u> |
|              |                  | \$380,000.00      |

Menos :

|                      |                  |
|----------------------|------------------|
| Salario mínimo anual | <u>76,650.00</u> |
| Base gravable        | \$303,350.00     |

|                                    |                    |
|------------------------------------|--------------------|
| I.S.R. (art. 141)                  | 56,301.00          |
| Menos :                            |                    |
| Pagos provisionales                | <u>60,670.00</u>   |
| Impuesto a favor del contribuyente |                    |
| en la declaración anual            | <u>\$ 4,369.00</u> |

### CAPITULO 3

## DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DEL INMUEBLES

### EXPLICACION DE LOS PRINCIPALES CONCEPTOS MENCIONADOS EN ESTE CAPITULO:

A continuación presento algunas deficiones que ayudarán a una mejor comprensión del capítulo al que estoy haciendo referencia :

#### 1) Arrendamiento :

El artículo 2398 del Código Civil nos indica que se entiende por arrendamiento, cuando dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra a pagar por el uso o goce un precio cierto. El arrendamiento es uno de los contratos que tiene mayor importancia tanto teórica como práctica, por los problemas que suscitan, por su reglamentación minuciosa en el Código y por su constante aplicación en la práctica.

Este contrato se clasifica como principal, por cuanto tiene existencia independiente. Es bilateral porque engendra derechos y obligaciones recíprocas, es decir, concesión del uso o goce de una cosa y en el pago de un precio. Es oneroso porque impone provechos y gravámenes para ambas partes, respectivamente.

Por su naturaleza, el arrendamiento es un contrato conmutativo ya que los provechos son ciertos y determinados al celebrarse el contrato.

El arrendamiento es mercantil cuando recae sobre bienes muebles existiendo, según el art. 75 del Código de Comercio, el propósito de especulación comercial: "La ley reputa actos de comercio :

1. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimiento artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados"

Dentro de las obligaciones de los participantes en este contrato se encuentran las siguientes ;

**Obligaciones del Arrendador :**

- a) Transmitir el uso o goce temporal de una cosa
- b) Entregar las cosas arrendadas
- c) Reparar las cosas arrendadas
- d) Garantizar una posesión útil de la cosa arrendada
- e) Garantizar el uso pacífico de la cosa arrendada
- f) No alterar la forma de las cosas arrendadas, ni estorbar el uso de la misma
- g) Pagar las mejoras hechas por el arrendatario y devolverle el saldo que hubiere a su favor al terminar el contrato

**Obligaciones del Arrendatario :**

- a) Pagar la renta
- b) Conservar y cuidar la cosa arrendada
- c) Pago de los daños y perjuicios que por culpa del arrendatario o de sus familiares, sirvientes o subarrendatarios, se causen en la cosa arrendada.

d) Restituir la cosa arrendada al terminar el contrato

2) Subarrendamiento :

Este concepto se puede definir cuando una persona recibe un bien inmueble en arrendamiento y a su vez lo arrienda

3) Certificados de participación inmobiliaria no amortizable :

Son títulos de créditos que sólo pueden expedir las instituciones de crédito autorizadas para practicar operaciones fiduciarias y representan el derecho a una parte alícuota de :

- a) Los frutos o rendimientos
- b) El derecho de propiedad o titularidad
- c) El producto neto que resulte de la venta de los bienes inmuebles

4) Título Oneroso :

Es lo contrario de título gratuito, es decir que por otorgar el uso o goce de un inmueble, el dueño cobra cierta cantidad, por consiguiente va a estar gravado por la ley del I.S.R.

OBJETO

Son objeto del impuesto a que este capítulo se refiere, los ingresos que se perciban por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, entre los que encontramos :

1) Los provenientes de arrendamiento o subarrendamiento :

Por medio de esta disposición se grava tanto el arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos como el de inmuebles rústicos, a diferencia de las disposiciones vigentes hasta el

31 de diciembre de 1978 en las que únicamente estaban gravados los ingresos por arrendamiento de inmuebles urbanos.

Al señalarse que se gravan los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, se grava prácticamente al propietario del inmueble y no a quien recibe el producto del arrendamiento. Es decir, en un fideicomiso de administración, por ejemplo, aún cuando se designe fideicomisionario a un tercero, el sujeto de impuesto siempre será el propietario del inmueble. Es lógico, como lo señala la ley, que se graven los ingresos siempre que el uso o goce temporal del inmueble sea a título oneroso independientemente de la forma en que se conceda dicho uso o goce temporal de inmuebles.

2) Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables :

En el primer inciso de este capítulo se explicó la definición de certificado de participación inmobiliaria no amortizable, por lo tanto, únicamente es conveniente aclarar que dentro de este capítulo se gravan únicamente los rendimientos de los certificados y no la enajenación de ellos, ya que se hace mención de esta situación en el capítulo referente a Enajenación de Bienes.

La ley, en su artículo 89, menciona que para los efectos de este capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año calendario que



sean cobrados, o sea, que se mantiene dentro de objeto del impuesto que los ingresos gravables son los efectivamente cobrados.

### SUJETO

Son sujetos del impuesto a que este capítulo se refiere, las personas físicas que perciban ingresos de los indicados en el artículo 89 de la ley, es decir, los mencionados en el inciso anterior. Ahora bien, se puede decir que el propietario del inmueble es el sujeto del impuesto ya que en la mayoría de los casos es quien percibe el ingreso derivado del arrendamiento.

### DEDUCCIONES

En el artículo 90 del I.S.R. habla de las deducciones que pueden efectuar las personas cuyos ingresos sean por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles :

1. El impuesto predial y las contribuciones locales de planificación o cooperación.

Estos dos últimos conceptos, fueron incorporados a partir de 1981 y considero que es una buena medida por parte del fisco ya que estimula al contribuyente.

2. Los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien que se trate y por consumo de agua, siempre que lo pague quienes usan o gozan el inmueble.
3. Los intereses pagados por préstamos utilizados para la compra mejora o construcción de los bienes inmuebles.

Si el pago de intereses fue en años anteriores a aquél en que se inicia la explotación de los bienes, se podrán deducir dividiendo el total de los intereses entre el número de años improductivos hasta amortizar el pago de dichos intereses.

4. Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas o contribuciones que conforme a la ley les corresponda cubrir sobre dichos salarios.

De acuerdo a la fracción VII del artículo 137 de la ley, existe la limitación de que los salarios, comisiones y honorarios no pueden exceder, en su conjunto, al 10% de los ingresos anuales obtenidos por el arrendamiento.

5. El importe de las primas de seguros que amparen los bienes respectivos.
6. Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.

A partir del año de 1981, se aumenta el porcentaje de deducción del 3% al 5% de las inversiones en construcciones. Dicha deducción debe empezarse a partir del año siguiente a la inversión. En los casos de que no puedan separarse los valores de adquisición del terreno y de las construcciones, se considerará como costo del terreno el 20% del monto total.

7. Deducción adicional :

Esta deducción la encontramos dentro del artículo 91 de la ley y dice lo siguiente :

"La deducción establecida en la fracción VII del artículo 90 de esta ley, se determinará conforme a lo siguiente:

A la deducción a que se refiere la fracción VI del artículo 90 de esta ley, que corresponda al año de calendario de que se trate, calculada conforme al porcentaje señalado en la fracción I del artículo 138 de la misma, se le aplicará el factor que se determine de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, fracción I de esta ley. La S.H.C.P. publicará los factores correspondientes.

En los casos en que además de la deducción a que se refiere la fracción VI del artículo 90 de esta ley, se efectúen las mencionadas en la fracción III del mismo artículo, la deducción a que se refiere la citada fracción VII se calculará restando del valor de las inversiones en edificios y construcciones, el 80% del saldo de la deuda correspondiente a capital, aplicando al resultado el porcentaje que establece la fracción I del artículo 138 de esta ley y la cantidad así obtenida se multiplicará por el factor a que se refiere el párrafo anterior.

Para resumir se puede decir que :

1) A la depreciación del año de construcciones, se le aplicarán los siguientes factores :

a) Si el bien se adquirió hasta el 31 de diciembre de 1978

0.789

b) Si se adquirió en 1979 0.536

c) Si se adquirió en 1980 0.28

- 2) En el caso de que se estén deduciendo intereses derivados de préstamos para la compra, construcciones o mejoras de los bienes inmuebles, la deducción adicional se calculará restando al valor de las inversiones en edificios y construcciones, el 80% del saldo del préstamo que corresponda al capital, se multiplica por los factores señalados en el párrafo anterior.

La fecha que debe tomarse en cuenta para calcular el 80% de la deuda, es el 31 de diciembre de cada año de acuerdo con lo señalado en el artículo 123 del reglamento.

Independientemente de las deducciones anteriormente señaladas, los contribuyentes podrán optar por deducir el 50% de los ingresos a que se refiere este capítulo.

Se aumentó el porcentaje de deducción del 30% al 50%, en mi opinión, con el objeto de alentar la construcción de viviendas que se destinen al arrendamiento. Cabe aclarar que un causante puede elegir en un año el régimen de deducciones y el siguiente optar por la deducción del 50% de los ingresos.

Tratándose de subarrendamiento, sólo se deducirá el importe de las rentas que pague el arrendatario al arrendador.

Además, se incorporó al texto de la ley la disposición que durante el año de 1980 estuvo contenida en el artículo 121 del Reglamento y que habla de que cuando el contribuyente ocupe como casa-habitación parte del inmueble del cual derive el ingreso por otorgar el uso o goce temporal del mismo, no podrá deducir la parte de gastos, de predial y de cooperaciones que correspondan proporcionalmente a la unidad ocupada. En los casos de subarrendamiento, el subarrendador no podrá deducir la parte proporcional del importe de las rentas pagadas que correspondan a la unidad que ocupa como casa-habitación.

#### BASE

En relación con los ingresos que se perciban por el uso o goce de inmuebles, la base gravable se determinará al deducir al total de ingresos obtenidos en el cuatrimestre, por este concepto, el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 90 (Deducción fija del 50% o la Deducción pormenorizada), correspondientes al mismo período y el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al cuatrimestre, siempre y cuando en este último

caso, el contribuyente no obtenga ingresos de los señalados en el capítulo I (ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado) y II (ingresos por la prestación de un servicio personal independiente) de la ley por lo que ya se hubiere hecho esta deducción.

En el caso de subarrendamiento, la base gravable se determinará al deducir al ingreso percibido, el importe de las rentas que pague el arrendatario al arrendador.

#### PAGOS PROVISIONALES

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto anual durante los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año.

El pago provisional deberá ser del 20% de la diferencia que exista entre los ingresos cobrados en el cuatrimestre, menos las deducciones autorizadas o en substitución de estas la deducción del 50% sin necesidad de comprobación y menos el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al cuatrimestre, siempre y cuando no se hubiere hecho esta deducción en otra fuente de ingresos.

En el artículo 124 del Reglamento, se aclara que puede deducirse la sexta parte de la depreciación y amortización anual. Así mismo, cuando no se efectúen las deducciones en el bimestre a que corresponda, se podrán realizar en el siguiente bimestre o al presentar la declaración anual.

Para el cálculo de los pagos provisionales, también puede optarse por deducir el 50% de los ingresos sin necesidad de comprobación alguna, sin embargo, una vez ejercida esta opción, no puede cambiarse y deberá seguirse en todos los pagos provisionales de ese año.

Si analizamos esta disposición en relación a la deducción anual, podemos concluir que un causante puede optar por deducir el 50% durante todos sus anticipos y elegir en su declaración anual el régimen de deducciones y viceversa.

En los casos de que las deducciones del bimestre sean superiores a los ingresos, el causante puede deducir la "pérdida" en los bimestres siguientes siempre y cuando las deducciones correspondan al mismo año de calendario, de acuerdo con lo señalado en el artículo 125 del Reglamento.

Por otra parte, el mismo artículo 92 de la ley nos señala que quedarán relevados de presentar declaraciones provisionales los contribuyentes cuyos ingresos anuales totales, por los conceptos a que se refiere este capítulo, obtenidos en el año calendario anterior, no hubieran excedido del doble del salario mínimo general de su zona económica elevado al año. Eso quiere decir, que para el año de 1981, una persona que por ejemplo resida en el Distrito Federal, no tendrá dicha obligación si sus ingresos cobrados en el año de 1980 no excedieron de \$ 118,900.00 que es el resultado de multiplicar \$ 163.00 por 730 días.

El artículo 126 del Reglamento, señala que las personas que inicien operaciones, están obligadas a presentar pagos provisionales hasta que los ingresos excedan del doble del salario mínimo general de la zona económica elevado al cuatrimestre.

### SITUACIONES ESPECIALES

Se puede hablar de situaciones especiales de arrendamiento cuando existan los casos de Sociedad Conyugal, Copropiedad y Fideicomiso.

#### - Sociedad Conyugal

Si el ingreso por otorgar el uso o goce temporal de un inmueble lo percibe una persona casada bajo este régimen, se considera que dicho ingreso pertenece a ámbos conyuges en la proporción que consignent las Capitulaciones Matrimoniales.

#### - Copropiedad

Se puede definir como el derecho que se tiene sobre alguna cosa que pertenece en comunidad o sin dividir a varias personas.

De lo anterior se desprende que si cada copropietario tiene la propiedad plena de la parte que le corresponde de un inmueble o de una operación de otorgar el uso o goce temporal del mismo, cada copropietario debe determinar su propia base gravable partiendo de la parte del ingreso y gastos que le corresponda por este concepto y calcular el impuesto respectivo.

#### - Fideicomiso

El Fideicomiso es una operación mediante la cual una persona que se denomina fideicomitente, entrega un bien a una institu - - -



ción de crédito autorizada para celebrar operaciones de fideicomisos, a la que se denomina fiduciaria, para llevar a cabo un fin lícito, determinado.

El artículo 93 de la ley dispone que en las operaciones de fideicomisos en que se confiera el uso o goce temporal de inmuebles, se considera que los rendimientos son ingresos del fideicomitente con excepción de los fideicomisos irrevocables en los cuales el fideicomitente no tenga derecho a readquirir el inmueble, es decir, en estos casos prácticamente tiene que existir una compra-venta.

Por otra parte, se reduce el porcentaje de los pagos provisionales del 20% al 10%, en virtud de que se calculan sobre el total de los ingresos del cuatrimestre anterior sin deducción alguna, lo cual, en mi opinión, es mucho más equitativo para el causante ya que anteriormente lo que hacían era financiar al fisco puesto que, al hacer su declaración anual, el causante, resultaba un gran saldo a favor puesto que en ella deduce sus gastos o la deducción fija.

#### CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL

En el mes de Abril de año siguiente a aquél en el que se obtuvieron ingresos por otorgar el uso o goce temporal del inmueble, las personas físicas que hayan percibido ingresos por este concepto, deberán presentar su declaración anual.

Para ejemplificar lo anterior, a continuación presento la fórmula general para determinar la base gravable y el impuesto a pagar en

la declaración anual partiendo de las siguientes premisas :

|  |              |
|--|--------------|
| a) Ingreso por arrendamiento                             | \$320,000.00 |
| b) Se optó por la deducción fija del 50%                 |              |
| c) Salario mínimo anual (\$210.00 en el D.F. x 365 días) | 76,650.00    |
| d) Erogó :   |              |
| Honorarios médicos                                       | 10,000.00    |
| Donativos  | 2,000.00     |
| Pagos provisionales                                      | 16,670.00    |
| INGRESOS TOTALES   | \$320,000.00 |

MENOS :

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| Deducción fija del 50% |                   |
| (art. 90 de la ley)    | <u>160,000.00</u> |
|                        | \$160,000.00      |

MENOS :

Deducciones personales :

|                      |                 |                  |
|----------------------|-----------------|------------------|
| Salario mínimo anual | 76,650.00       |                  |
| Honorarios médicos   | 10,000.00       |                  |
| Donativos            | <u>2,000.00</u> | <u>88,650.00</u> |
| BASE GRAVABLE        |                 | \$ 71,350.00     |
| I.S.R. (art. 141)    |                 | 5,640.00         |

MENOS :

|                     |                  |
|---------------------|------------------|
| Pagos provisionales | <u>16,670.00</u> |
|---------------------|------------------|

DIFERENCIA A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE \$ (11,030.00)

CASOS PRACATICOS

1. Cuánto deberá de pagar de impuesto el Sr. Gustavo Couttolenc, - quien percibió ingresos durante el cuatrimestre por arrendamiento de inmuebles por la cantidad de \$ 100,000.00 y optó por la deducción fija del 50%.

|  |                    |
|--|--------------------|
| INGRESOS TOTALES   | \$100,000.00       |
| Menos :  |                    |
| 50% (deducción fija)                                       | <u>50,000.00</u>   |
|  | 50,000.00          |
| Menos :  |                    |
| Salario mínimo elevado al cuatrimestre (210.00 x 120 días) | <u>25,200.00</u>   |
| BASE GRAVABLE  | 24,800.00          |
| PCR:   |                    |
| 20% sobre la base gravable.                                | <u>20%</u>         |
| IMPUESTO A PAGAR (PAGO PROVISIONAL)                        | <u>\$ 4,960.00</u> |

2. Cuánto deberá pagar de impuesto el Sr. Luis Rivadeneyra quien percibió ingresos durante el cuatrimestre por arrendamiento de inmuebles por la cantidad de \$ 120,000.00 y tomando en consideración que optó por deducir los siguientes gastos efectuados durante dicho período :

|   |             |
|---|-------------|
| Impuesto predial  | \$ 4,000.00 |
| Derechos por servicio de agua<br>(el arrendador hizo el pago) | 6,000.00    |

|  |                            |
|--|----------------------------|
| Mantenimiento                                    | 11,000.00                  |
| Depreciación                                     | 4,000.00                   |
| Sueldos y honorarios                             | 12,000.00                  |
| Prima de seguros                                 | <u>3,000.00</u>            |
|  | \$ 40,000.00               |
| <b>INGRESOS TOTALES</b>                          | <b>120,000.00</b>          |
| <b>MENOS :</b>                                   |                            |
| Deducción gastos comprobables                    | <u>40,000.00</u>           |
|  | \$ 80,000.00               |
| <b>MENOS :</b>                                   |                            |
| Salario mínimo elevado al <u>cu</u><br>trimestre | <u>25,200.00</u>           |
| <b>BASE GRAVABLE</b>                             | <b>\$ 54,800.00</b>        |
| <b>POR :</b>                                     |                            |
| 20% s/base gravable                              | <u>20%</u>                 |
| <b>IMPUESTO A PAGAR (PAGO PROVISIONAL)</b>       | <b>\$ <u>10,960.00</u></b> |

3. El Sr. José Manuel Isusi solicita sus servicios profesionales para que lo asesore en la formulación de su declaración anual, si percibió ingresos durante el año por arrendamiento de inmuebles por la cantidad de \$ 600,000.00 y efectuó pagos provisionales por la cantidad de \$ 44,670.00

Se deberá tener en consideración que el Sr. Isusi desea saber cual sería la operación más benéfica en el caso de optar por la deducción fija del 50%, o bien la declaración de los siguientes gastos comprobables :

|  |                 |
|--|-----------------|
| a) Impuesto predial  | \$ 30,000.00    |
| b) Derechos por servicio de agua<br>(los paga el arrendador) | 15,000.00       |
| c) Mantenimiento   | 30,000.00       |
| d) Sueldos y honorarios                                      | 100,000.00      |
| e) Prima de seguros  | 8,000.00        |
| f) Intereses sobre la hipoteca paga<br>dos en el año         | 10,000.00       |
| g) Intereses pagados durante la cons-<br>trucción (dos años) | 20,000.00       |
| h) Depreciación del edificio                                 | 21,000.00       |
| i) Otros gastos  | <u>8,000.00</u> |
|  | 242,000.00      |

A.- Si opta por la deducción fija:

INGRESOS TOTALES \$600,000.00

MENOS :

50% de deducción por concepto-  
de gastos

300,000.00

\$300,000.00

MENOS :

Salario mínimo anual  
(\$210.00 x 365)

76,650.00

BASE GRAVABLE

\$223,350.00

I.S.R. (art. 141)

35,322.00

MENOS :

Pagos provisionales 44,670.00

IMPUESTO A FAVOR DEL CONTRIBUYEN

TE \$( 9,348.00)

**B. SI OPTA POR LA DEDUCCION PORMENORIZADA :**

INGRESOS TOTALES \$600,000.00

MENOS :

Impuesto predial 30,000.00

Derechos de agua 15,000.00

10% sueldos y honorarios 60,000.00

Prima de seguros 8,000.00

Mantenimiento 30,000.00

Intereses durante const. 20,000.00

Depreciación edificio 21,000.00

184,000.00

\$416,000.00

MENOS:

Salario mínimo anual

(\$210 x 365 días) 76,650.00

BASE GRAVABLE \$339,350.00

I.S.R. (art. 141) / 66,453.00

**MENOS :**

**Pagos provisionales** 44,760.00

**IMPUESTO A CARGO DEL CONTRIBU-**

**YENTE** \$ 21,783.00

## CAPITULO 4

### DE LOS INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES

#### EXPLICACION DE LOS PRINCIPALES CONCEPTOS MENCIONADOS EN ESTE CAPITULO :

La ley del I.S.R., nos menciona en forma genérica que gravará toda enajenación de bienes, por consiguiente es de pensar que serán tanto bienes muebles como inmuebles.

A continuación doy la definición de tales conceptos, en base a lo que establece el Código Civil.

#### BIENES MUEBLES

Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la ley (art. 752)

Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se muevan por sí mismos o por efecto de una fuerza exterior (art. 753).

Son bienes muebles por determinación de la ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal.

Al igual serán considerados como bienes muebles, las embarcaciones de todo género; los materiales procedentes de la demolición de un edificio, y los que se hubieren acopiado para repararlo o construir uno nuevo mientras no se hayan empleado en la fabricación; los derechos de autor; y en general, todos los demás no considerados por la



ley como inmuebles (art. 754 al 759).

### BIENES INMUEBLES

Son todos aquellos cuerpos que están unidos de una manera fija.

Se considerarán bienes inmuebles los siguientes :

- I. El suelo y las construcciones adheridas a él.
- II. Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas, mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares.
- III. Todo lo que está unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido.
- IV. Las estatuas, relieves, pinturas y otros objetos de ornamentación, colocados en edificios o heredades por el dueño del inmueble, en tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo.
- V. Los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente.
- VI. Las máquinas, vasos, instrumentos o utensilios destinados por el propietario de la finca directa o exclusivamente, a la Industria o Exportación de la misma.
- VII. Los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse, y las semillas necesarias

para el cultivo de la finca.

- VIII. Los aparatos eléctricos y accesorios adheridos al suelo o a los edificios por el dueño de éstos, salvo en contrario que exista un convenio.
- IX. Los manantiales, estanques, aljibes y corrientes de agua así como los acueductos y las cañerías de cualquier especie que sirvan para conducir los líquidos o gases a una finca o para extraerlos de ella.
- X. Los animales que formen parte del pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería así como las bestias de trabajo indispensables para el cultivo de la finca, mientras están destinados a ese objeto.
- XI. Los diques y construcciones que, aún cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa.
- XII. Los derechos sobre inmuebles
- XIII. El material rodante de los ferrocarriles. las líneas telefónicas y telegráficas y las estaciones radiotelegráficas fijas.
- Los bienes muebles, por su naturaleza, que hayan considerado como inmuebles, conforme a los dispuesto en varias fracciones antes citadas, recobrarán su calidad de muebles cuando el mismo dueño los separe del edificio, salvo el caso de que en el valor de este se haya computado el de aquellos para constituir algún derecho real a favor de un tercero (art. 750 y 751).

Quiero hacer mención en el presente seminario de investigación, - que con respecto a este capítulo de la ley, el legislador ha pues to un especial interés en que al causante se le proporcione un ma nejo más simple sobre la carga fiscal a que están sujetos.

#### OBJETO

Son objeto de impuesto a que este capítulo se refiere, los ingresos que se comentan a continuación, ya sea que éstos se perciban en - - efectivo, especie o en crédito.

En el caso de expropiación, se considerará como ingreso el monto de la indemnización, ahora bien, si por la naturaleza de la transacción no existe contraprestación definida, se entenderá como ingreso el - valor de avalúo practicado por persona autorizada por la S.H.C.P. a continuación se comenta cada uno de los ingresos gravados por este capítulo, mismos que se encuentran señalados en el artículo 95 del I.S.R.

I. Toda transmisión de propiedad de bienes, salvo por causa de muer te, donación o fusión de sociedades.

El objeto del impuesto lo constituye toda traslación de dominio de cualquier bien, ya sea mueble o inmueble, con las tres excep ciones que se mencionan en esta fracción y que en realidad son dos, puesto que la donación está gravada en otro capítulo.

En el caso de traslación de dominio por causa de muerte, es en tendible que la ley no grave el ingreso sino hasta que el here dero venda a su vez el bien de que se trata y en el caso de -

fusión de sociedades únicamente se está originando un canje de acciones por medio del cual el accionista recibirá de la nueva sociedad el mismo valor de las acciones que tenía en la sociedad fusionada o fusionante.

- II. La enajenación en la que el enajenante se reserve la propiedad del bien enajenado, desde que se celebre el contrato, aún cuando de la traslación de la propiedad opere con posterioridad. A esta operación se le suele llamar venta con reserva de dominio y se puede decir que, aún cuando legalmente en este tipo de contratos la traslación de la propiedad opera hasta que el precio pactado haya sido pagado en su totalidad, es lógico - - que para fines fiscales se considere como un ingreso gravable en el momento de celebrar el contrato puesto que ambas partes tienen la firme intención de llevarlo a cabo, únicamente que se reserva la propiedad en garantía del pago respectivo. Además, esta disposición es una protección para el fisco puesto que si no estuviera gravado de esta forma, los causantes podrían diferir el pago del impuesto.

- III. Las adjudicaciones, aún cuando se realicen a favor del acreedor.

La adjudicación es un acto por medio del cual la autoridad judicial transfiere el dominio de un bien a un tercero y es lógico que sean objeto del impuesto, ya que existe transmisión de propiedad.

**IV. La expropiación de bienes.**

El Estado, al expropiar un bien por causa de utilidad pública pagará una indemnización determinada y es ahí donde se genera la utilidad para el causante.

Se podría decir que esta persona se coloca en la misma posición que otra que realiza una enajenación y obtiene una utilidad.

La única situación discutible sería que en el caso de la expropiación, la persona no tiene la voluntad de ceder el bien.

**V. La aportación de bienes a una sociedad o asociación.**

**VI. La cesión o aportación total o parcial de derechos sobre concesiones, permisos, autorizaciones o contratos, así como aquellos amparados por las solicitudes en trámite.**

**VII. El Fideicomiso que deba considerarse como enajenación de bienes, en los términos del Código Fiscal de la Federación.**

Para ello, el Código Fiscal nos marca en la fracción IV del artículo 15, lo siguiente :

Se considerará que hay enajenación de bienes en los siguientes casos :

- A. En el acto de la constitución del fideicomiso si se designa fideicomisario diverso del fideicomitente y siempre que este no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
- B. En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a adquirir los bienes del fiduciario, si al constituirse el

fideicomiso se hubiera establecido tal derecho.

- C. En el acto de designar fideicomisario, si éste no se designó al constituirse el fideicomiso, siempre que dicha designación no recaiga en el propio fideicomitente.
- D. En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o dar sus instrucciones.
- E. En el acto en el que el fideicomitente cede sus derechos si entre estos se incluye el de los bienes que transmiten a su favor.

En general todas estas disposiciones contemplan las situaciones en las cuales el fideicomitente pierde el derecho a adquirir los bienes.

Por otra parte, el mismo artículo 95 contempla que en los casos de permuta se considera que hay dos enajenaciones.

La permuta es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa por otra, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2327 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. Es lógico que se considere que en la permuta hay dos enajenaciones, puesto que cada uno de los permutantes se considera que ha vendido la cosa que entrega.

## SUJETO

Son sujetos de impuesto a que se refiere este capítulo, los ingresos que perciban las personas físicas por cualquiera de los casos señalados en la sección Objeto de este capítulo, ya sea que estos se perciban en efectivo, especie o en crédito.

## DEDUCCIONES

El artículo 97 de la ley del I.S.R. establece que las personas que obtengan ingresos por la enajenación de bienes, podrán efectuar las siguientes deducciones :

- I. El costo comprobado de adquisición que se ajustará en los términos del artículo 99 de esta ley.  
Posteriormente, en la sección referente a Situaciones Especiales, comentaré el ajuste al costo de adquisición.
- II. El importe de las inversiones hechas en construcciones, mejoras y ampliaciones, cuando se enajenen inmuebles o certificados de participación inmobiliaria no amortizables. Estas inversiones no incluyen los gastos de conservación.
- III. Los gastos notariales, impuestos y derechos, por escrituras de adquisición y de enajenación, pagados por el enajenante.
- IV. Las comisiones y mediaciones pagadas por el enajenante con motivo de la adquisición o de la enajenación del bien.
- V. Las pérdidas sufridas en la enajenación de inmuebles, acciones y partes sociales en los últimos tres años, siempre que tratándose de acciones y partes sociales se cumpla con las -

condiciones y requisitos que fije el reglamento de esta ley,

### BASE

Debido a que existen una gran diversidad de acontecimientos originados por la misma variedad que existe en cada una de las operaciones mercantiles que efectúa el contribuyente, no se puede enunciar una regla uniforme en el sentido de la integración de la Base Gravable.

Por otra parte, existen variantes para la obtención de la ganancia y que son :

1) Tratándose de personas que efectúen las deducciones autorizadas en el artículo 97, considerarán como ingreso por la enajenación de inmuebles, el monto de las contraprestaciones, inclusive en crédito.

2) Tratándose de personas que efectúen las deducciones autorizadas en el artículo 101, considerarán como ingreso por la enajenación de inmuebles, la mayor de las siguientes cantidades :

a) El monto de la contraprestación obtenida, inclusive en crédito, o

b) El valor de avalúo, practicado a la fecha de enajenación por la persona autorizada por la S.H.C.P.

Las deducciones del artículo 97 son para todos aquéllos contribuyentes que deseen ajustar el costo de adquisición del bien objeto de la enajenación.

Las deducciones del artículo 101 son para todos aquellos causantes que deseen tomar en consideración el avalúo practicado el 10. de -



Enero de 1973, sobre bienes adquiridos antes de esa fecha. De ahí que la ganancia se obtendrán de restar al ingreso que se perciba de la venta del bien, las deducciones, de acuerdo con la conveniencia del contribuyente, que en muchas de las ocasiones se tendrán que formular diversas hipótesis para poder decidir acertadamente.

### SITUACIONES ESPECIALES

Dentro de las situaciones especiales referentes a este capítulo, podemos encontrar el ajuste al costo de los bienes.

En artículo 98 de la ley nos habla de lo concerniente al costo de adquisición y, a manera de comentario, quisiera asentar que, en mi opinión, es injusto que no se admita como deducción los intereses que se hayan pagado por la adquisición del bien, puesto que indudablemente representan un costo de adquisición el cual debería aceptarse siempre y cuando pudiera comprobarse que el capital relativo se invirtió en su compra.

Respecto al costo de los títulos valor o de partes sociales es un gran avance que se considere como costo de ellos el valor nominal de las acciones emitidas por capitalización, y su justificación la tiene en el hecho de que las utilidades al capitalizarse prácticamente se consideran como un dividendo recibido por la persona física y reinvertido por ella en un aumento de capital y por lo tanto un costo de la acción.

Ahora bien, por lo que respecta al ajuste al costo, la divide esta operación en dos partes :

MUEBLES :

Tratándose de bienes muebles distintos de títulos valor y partes sociales, el costo se disminuirá a razón del 10% anual o de 20% en vehículos de transporte por cada año transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación. Al costo resultante se le aplicará el factor correspondiente conforme a la tabla de ajuste que anualmente establezca el Congreso de la Unión. Cuando los años transcurridos sean más de 10 o de 5 en el caso de vehículos de transporte, se considerará que no hay costo de adquisición.

Como se puede apreciar, se toma en consideración la vida fiscal que tienen los bienes muebles al hablarnos de 10 y 5 años transcurridos. Ahora bien, previa solicitud justificada del contribuyente, la S.H.C.P. podrá autorizar que no se disminuya el costo de adquisición en función de los años transcurridos, tratándose de bienes muebles que no pierdan valor con el transcurso del tiempo y sin perjuicio de aplicar a dicho costo la tabla de ajuste.

INMUEBLES :

Para ajustar el costo comprobado de adquisición y en su caso el importe de las inversiones deducibles, tratándose de inmuebles y certificados de participación inmobiliaria no amortizables, se procederá como sigue :

1. Se restará al costo comprobado de adquisición, la parte correspondiente al terreno y el resultado será el costo de construcción. Cuando no se pueda efectuar esta separación se considerará como costo del terreno el 20% del total.

ENAJENACION DE INMUEBLES

## D A T O S :

|   | <u>ADQUISICION</u><br><u>Marzo 1969</u> | <u>V E N T A</u><br><u>Octubre 1981</u> |
|---|---|---|
| Fecha   |   |   |
| Valor del Terreno                               | 500,000                                 |   |
| Valor de Construcción                           | <u>2'500,000</u>                        |   |
| T o t a l                                       | <u>\$3'000,000</u>                      | <u>\$12'000.000</u>                     |
| Valor de avalúo 1-Ene-73                        | 7'000,000                               |   |
| Valor de avalúo a esa fecha de venta            |   | <u>12'000,000</u>                       |
| Procedimiento gra. -<br>(art. 99) :             |   |   |
| Ajuste al costo :                               |   |   |
| Costo de construcción                           | 2'500,000                               |   |
| Menos; Depreciación -<br>(3% en 12 años = .36%) | <u>900,000</u>                          |   |
|   | 1'600,000                               |   |
| Factor según tabla anual                        | 5.17                                    | 8'272,000                               |
| Ajuste al costo de terrenos:                    |   |   |
| Valor   | 500,000                                 |   |
| Factor anual                                    | <u>4.17</u>                             | <u>2'585,000</u>                        |
| Costo ajustado                                  |   | 10'857,000                              |
| Valor de venta                                  |   | <u>12'000,000</u>                       |
| U t i l i d a d                                 |   | <u>\$ 1'143,000</u>                     |

Hasta aquí hemos visto lo referente al ajuste al costo comprobado de bienes, pero también existe una situación especial en cuanto a: Enajenación de bienes adquiridos antes del 10. de enero de 1973: Para determinar la ganancia en estos casos, a continuación se describe el régimen de deducción que señala para estos causantes la ley :

- 1) En lugar de deducir el costo ajustado del bien, se tomará en consideración la cantidad que resulte de dividir el valor que arroje el avalúo que se practique al inmueble a la fecha de enajenación entre el factor que corresponda conforme al número de años transcurridos entre el 10. de enero de 1973 a la fecha de la enajenación de acuerdo con la table de ajuste anual.
- 2) En lugar de deducir el costo sin ajuste, el costo ajustado o la cantidad resultante de acuerdo con el párrafo anterior, se tomará en consideración el avalúo practicado al 10. de enero de 1973 y el cual debe ser hecho por persona que labore en una institución de crédito autorizada por la S.H.C.P.

El contribuyente, independientemente de tomar en consideración alguna de estas dos opciones, tendrá el derecho a deducir los siguientes gastos :

- I. El importe de las inversiones hechas en construcciones, mejoras y ampliaciones entre el 10. de enero de 1973 y la fecha de enajenación. Estas inversiones no incluyen los gastos de conservación.
- II. Los gastos notariales, impuestos y derechos por escrituración

en la adquisición pagados por el enajenante.

III. Los impuestos o derechos locales de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten al inmueble pagados entre el 1o. de enero de 1973 y la fecha de enajenación.

IV. Las comisiones y mediaciones pagadas por el enajenante con motivo de la enajenación del bien.

**EJEMPLO :**

1a. alternativa :

Valor de avalúo a la fecha de venta \$12'000,000 = Costo  
2'790,697

Factor que corresponde a los años

entre el 1-Ene-73 y Dic. 81

4.30

2a. alternativa :

Valor de avalúo al 1-Ene-73

7'000,000

En este ejemplo la mejor opción es considerar el costo ajustado de acuerdo con el artículo 99.

**PAGOS PROVISIONALES :**

Los pagos provisionales por enajenación de inmuebles se efectuarán por cada operación y se calcularán de la siguiente manera: Se aplicará la tarifa del artículo 141 de ley al 20% de la ganancia y el resultado se multiplicará por 5, determinando así el monto de dicho pago provisional.

Cuando las operaciones que se realicen estén consignadas en escrituras públicas, el pago provisional se hará mediante declaración, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que se firme la -

escritura o minuta.

Como se podrá observar, a partir de 1981 se disminuyen los montos de los pagos provisionales en bienes inmuebles, ya que hasta 1980 se deberían calcular aplicando la tarifa anual al 40% de la ganancia y el resultado se multiplicaba por 2.5, sin embargo ahora es aplicar la tarifa al 20% de la ganancia y el resultado por 5., lo que trae como consecuencia un menor pago provisional ya que se abate la progresividad de la tarifa.

Un ejemplo de pago provisional en inmuebles, para 1981 sería el siguiente :

|                           |                      |
|---------------------------|----------------------|
| PRECIO DE VENTA           | \$ 10'000,000.00     |
| Costo ajustado            | <u>9'000,000.00</u>  |
| Utilidad                  | <u>1'000,000.00</u>  |
| Impuesto según tarifa - - | 20%                  |
| art. 141 a                | 200,000.00           |
|                           | 29,971.60            |
| Factor                    | <u>5</u>             |
| PAGO PROVISIONAL          | <u>\$ 148,358.00</u> |

Ahora bien, tratándose de la enajenación de otros bienes, el pago provisional será igual al 20% del monto total de la operación que será retenido por el aduiriente.

Este cálculo del 20% sobre el monto total de la operación, a mi modo de ver, es injusto ya que no es congruente con el cálculo para determinar el impuesto anual como veremos más adelante.

Al hacerse de esta manera el cálculo, origina pagos en exceso que muchas veces repercute en la economía del contribuyente.

Se podría escoger algún método más adecuado en el cual se gravara la utilidad y al mismo tiempo se controlara la obligación de retención del impuesto.

### CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL

Las personas físicas que perciban ingresos por enajenación de bienes deberán presentar declaración anual en el mes de Abril del año siguiente a la percepción de dichos ingresos.

Con la ganancia determinada de la contraprestación obtenida después de efectuar las deducciones a que se refieren los artículos 97 ó - 101 de la ley, se calculará el impuesto anual según lo establece el artículo 96 del I.S.R. como sigue :

- I. La quinta parte de la ganancia se sumará a los demás ingresos - acumulables del año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos de este título, el impuesto correspondiente a los ingresos acumulables.
- II. Se aplicará a las otras cuatro quintas partes la tasa que co - rrespondió al impuesto que señala la fracción anterior.  
El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme la fracción que antecede.

La tasa a que se refiere la fracción II, se calculará en la siguiente forma: el impuesto señalado en la fracción I se divide entre la-

cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 141 de esta ley; el cociente se multiplica por cien y el producto debe expresarse en por ciento.

Cuando el pago se reciba en parcialidades, el impuesto que corresponda a las cuatro quintas partes a que se refiere la fracción II se podrá pagar en los años calendario en que efectivamente se reciba el ingreso y en la proporción que corresponda a dicho año calendario.

Esta disposición sólo se aplicará si el pago se hace en parcialidades en un plazo mayor a 18 meses y se garantiza el interés fiscal.



CASO PRACTICOENAJENACION DE BIENES INMUEBLES

## DETERMINANTES :

- a) Ajuste al costo
- b) Se desconoce el valor del terreno y construcción
- c) Ajuste a las inversiones

## PREMISAS :

|  |               |
|--|---------------|
| Edificio adquirido                         | Mayo 1968     |
| Precio de adquisición                      | \$ 480,000.00 |
| Fecha de las inversiones                   | Mayo de 1970  |
| Valor de las inversiones                   | 100,000.00    |
| Fecha de enajenación                       | Abril 1981    |
| Precio de enajenación similar al de avalúo | 2'873,000.00  |
| Gastos notariales                          | 40,000.00     |
| Impuestos y derechos                       | 12,000.00     |
| Comisiones y mediaciones                   | 20,000.00     |
| Percepción de honorarios netos             | 432,000.00    |
| Pagos provisionales sobre honorarios       | 86,000.00     |

I. DETERMINACION DE LA GANANCIA

|                         |                |
|-------------------------|----------------|
| Valor de la enajenación | \$2'873,000.00 |
|-------------------------|----------------|

## MENOS:

|                           |             |                     |
|---------------------------|-------------|---------------------|
| Costo comprobado ajustado | \$1'708,800 |                     |
| Inversiones ajustadas     | 315,700     |                     |
| Gastos notariales         | 40,000      |                     |
| Impuestos y derechos      | 12,000      |                     |
| Comisiones y mediaciones  | 20,000      |                     |
|                           |             | <u>2'096,500.00</u> |

GANANCIA OBTENIDA \$ 776,500.00

II. Ajuste al costo de adquisición e in  
versiones :

Costo del terreno \$480,000.00 x 20% 96,000.00

Costo de construcción \$480,000 x 80% 384,000.00

480,000.00

Costo de construcción 384,000.00

MENOS :

Depreciación del bien  
(\$384,000 x 3% x 12 años) 138,240.00

245,760.00

MAS :

Costo del terreno 96,000.00

COSTO NETO 341,760.00

POR :

Factor 5.0  
1 708,800.00

Valor de las inversiones 100,000.00

MENOS :

Depreciación de las inversiones  
(\$100,000 x 3% x 10 años) 30,000.00

COSTO NETO 70,000.00

POR :

|   |                     |
|---|---------------------|
| Factor  | <u>4.51</u>         |
| INVERSIONES AJUSTADAS   | <u>315,700.00</u>   |
| <b>III. <u>Determinación del pago provisional</u></b>               |                     |
| Ganancia x Factor = Base  |                     |
| \$ 776,500 x 20% = \$ 155,300                                       |                     |
| Aplicación del art. 141 a la base                                   | 19,743.00           |
| POR :   |                     |
| Factor  | <u>5</u>            |
| PAGO PROVISIONAL  | <u>\$ 98,715.00</u> |
| <b>IV. <u>Determinación del Impuesto Anual :</u></b>                |                     |
| Ganancia obtenida   | 776,500.00          |
| 1a. Quinta parte acumulable<br>(\$ 776,500 entre 5)                 | 155,300.00          |
| MAS :   |                     |
| Honorarios netos  | <u>432,000.00</u>   |
| BASE GRAVABLE   | \$587,300.00        |
| Impuesto causado (art. 141)   | 164,526.00          |
| 4a. Quintas partes restantes<br>(\$776,500 entre 5 por 4) \$621,200 |                     |
| POR :   |                     |
| Tasa (\$154,526 entre - -<br>\$587,300 = 0.2631 x 100=<br>26.01)    | <u>26.31%</u>       |
| Impuesto causado  | <u>\$163,438.00</u> |

|                                   |                     |
|-----------------------------------|---------------------|
| IMPUESTO TOTAL CAUSADO            | \$317,964.00        |
| MENOS :                           |                     |
| Pagos provisionales s/honorarios  | 86,400.00           |
| Pagos provisionales s/enajenación | <u>98,715.00</u>    |
| IMPUESTO ANUAL A PAGAR            | <u>\$132,849.00</u> |

## CAPITULO 5

### DECLARACION ANUAL

Después de haber desarrollado y comentado los principales ingresos que grava la ley del Impuesto sobre la Renta, a criterio del presente Seminario de Investigación, y que son los referentes a los 4 primeros capítulos del título IV de la citada ley; es necesario conocer la mecánica que se sigue para la formulación de la Declaración Anual sobre los ingresos percibidos en un año calendario.

Sin embargo, cabe señalar que como en el caso de los capítulos analizados en este Seminario, habrá ingresos que perciban los contribuyentes que están exceptuados de esta obligación y que son los siguientes:

- a) Ingresos exentos
- b) Ingresos no acumulables por los que se haya pagado el impuesto definitivo
- c) Ingresos exclusivamente por la prestación de un servicio personal subordinado hasta por \$ 300,000.00
- d) Ingresos exclusivamente por intereses derivados de valores de renta fija hasta por \$ 200,000.00 más un salario mínimo anual.
- e) Intereses derivados de renta fija más ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado hasta por \$ 200,000.00 más un salario mínimo anual.

#### DEDUCCIONES GENERALES

Como ya hemos visto, cada capítulo del título IV de la ley, tiene sus deducciones específicas, pero además de éstas, en el artículo 140 de-

la citada ley también se nos habla de una serie de deducciones personales que se aplicarán en la formulación de la declaración anual y que son :

I. El salario mínimo de la zona económica del contribuyente elevado al año.

Para determinar la zona económica del contribuyente se entenderá el lugar donde se encuentra su casa-habitación al 31 de diciembre del año que se trate.

II. Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año.

III. Los gastos funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción anterior.

Por su parte, el artículo 58 del reglamento del ISR, señala los datos que deberá contener la documentación para comprobar los gastos médicos y de funeral.

- 1) Nombre, domicilio y número de registro federal de contribuyentes del prestador del servicio
- 2) Nombre y domicilio del usuario del servicio
- 3) Fecha de operación
- 4) Descripción en cantidad y clase del servicio prestado y,
- 5) Precio unitario, importe y valor total

IV. Los donativos destinados a obras o servicios públicos o a Instituciones asistenciales o de beneficencia, siempre y cuando el causante los hubiera erogado en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del causante o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

Ahora bien, el artículo 66 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta, señala que los contribuyentes que otorguen donativos estarán obligados a recabar el recibo correspondiente en el que conste :

- 1) Nombre y domicilio del donante
- 2) Nombre, domicilio y número de registro federal de contribuyentes del donatario
- 3) Importe del donativo y fecha del mismo
- 4) Número y fecha del oficio de excención de la institución de asistencia o de beneficencia.

El artículo 140 de la ley, establece en su último párrafo, que las deducciones a que se refieren las fracciones II, III y IV anteriormente descritas, además de comprobar mediante la documentación que reúna

los requisitos fiscales a que he hecho mención al desarrollar cada uno de ellos, que las cantidades correspondiente sean efectivamente pagadas a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

#### BASE

Para determinar la base gravable en la Declaración Anual, las personas físicas deberán sumar todos sus ingresos acumulables y efectuar las deducciones autorizadas, tanto las relativas a ingresos como las personales, éstas últimas ya fueron comentadas en este capítulo.

A la base gravable obtenida, se le aplicará la tarifa del artículo - 141 de la ley del Impuesto sobre la Renta para determinar el impues- to a pagar.

Si resulta saldo a pagar en la Declaración Anual, el contribuyente - podrá optar entre pagar el impuesto al presentar su declaración, o bien de pagarla en 9 mensualidades, la primera de las cuales deberá quedar cubierta en dicho mes de Abril y el resto en 8 mensualidades sucesivas iguales, causándose recargos al 24% anual sobre saldos in solutos.



CASO PRACTIVO

Como hemos visto anteriormente, los contribuyentes, en su declaración anual deberán incluir todos sus ingresos obtenidos durante el año de calendario que se trate; así pues, he querido plantear en esta sección el caso de una persona que haya obtenido ingresos por dos fuentes: por sueldos y por honorarios :

El C.P. José Luis Monroy solicita sus servicios para que lo asesore en la formulación de su declaración anual ya que debido a compromisos de trabajo, se ausentará del país en la época en que presentará su declaración. Se toma como base la siguiente información :

|    |  |                  |              |
|----|--|------------------|--------------|
| a) | Ingresos por sueldos   |                  | \$200,000.00 |
| b) | Ingresos por honorarios  |                  | 600,000.00   |
| c) | Efectuó los siguientes gastos por la prestación de un servicio personal independiente: |                  |              |
|    | 1) Renta   | 50,000.00        |              |
|    | 2) Sueldos   | 250,000.00       |              |
|    | 3) Papelería   | 30,000.00        |              |
|    | 4) Depreciación aut.<br>(\$300,000 x 20%)  | <u>60,000.00</u> | 390,000.00   |
| d) | Deducciones personales:  |                  |              |
|    | 1) Salario mín, actual   | 76,650.00        |              |
|    | 2) Gastos médicos  | 9,000.00         |              |
|    | 3) Donativos   | <u>1,000.00</u>  | 86,650.00    |

|                         |                   |
|-------------------------|-------------------|
| e) Pagos provisionales  |                   |
| Sobre sueldos           | 13,980.00         |
| Sobre honorarios        | 42,000.00         |
| Ingresos por sueldos    | \$ 200,000.00     |
| Ingresos por honorarios | <u>600,000.00</u> |
| TOTAL DE INGRESOS       | \$800,000.00      |

## MENOS :

Gastos efectuados por la prestación -  
de un servicio personal independiente

|                        |                  |                   |
|------------------------|------------------|-------------------|
| Renta                  | \$ 50,000.00     |                   |
| Sueldos                | 250,000.00       |                   |
| Papelería              | 30,000.00        |                   |
| Depreciación automóvil | <u>60,000.00</u> | <u>390,000.00</u> |
|                        |                  | \$410,000.00      |

## MENOS :

## Deducciones personales:

|                      |                 |                  |
|----------------------|-----------------|------------------|
| Salario mínimo anual | \$ 76,650.00    |                  |
| Gastos médicos       | 9,000.00        |                  |
| Donativos            | <u>1,000.00</u> | <u>86,650.00</u> |
| BASE GRAVABLE        |                 | \$323,350.00     |
| I.S.R. (art. 141)    |                 | \$ 61,941.00     |

## MENOS :

|                                    |                  |                    |
|------------------------------------|------------------|--------------------|
| Pagos provisionales por sueldos    | \$ 13,980.00     |                    |
| Por honorarios                     | <u>42,000.00</u> | <u>55,980.00</u>   |
| IMPUESTO A CARGO DEL CONTRIBUYENTE |                  | \$ <u>5,961.00</u> |

## CAPITULO 6

### SALDO A FAVOR EN LA DECLARACIÓN ANUAL

El saldo a favor del contribuyente en su declaración anual, es el resultado de la diferencia que existe entre los pagos provisionales efetuados durante el año de calendario y el impuesto anual definitivo al presentar su declaración. Pero, además de esta situación, también se puede originar un saldo a favor :

- 1) Cuando se derive de declaración complementaria
- 2) Cuando provenga de haberse duplicado el pago de impuesto, o este se hubiere cubierto indebidamente.
- 3) Cuando provenga de alguna resolución administrativa emitida por dependencia competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por autoridad judicial,
- 4) Cuando provenga de un pago de impuesto hecho directamente por el causante, o que se le hubiera retenido encontrándose exento

Antes de pasar a las secciones específicas de compensaciones y devoluciones, cabe mencionar que el contribuyente puede optar, dentro de los cinco años siguientes contados a partir de la fecha en que presentó su declaración, por compensar la cantidad a su favor cuando tenga que hacer pagos provisionales o definitivos, o cubrir diferencias a su cargo, para lo cual procederá como sigue :

- a) Si operada la compensación queda algún saldo a cargo del causante, lo enterará al presentar la declaración correspondiente y

se le expedirá recibo oficial o se hará constar el pago en la declaración mediante impresión de la máquina registradora.

- b) Si operada la compensación quedare saldo a favor del causante éste podrá utilizarlo en futuras aplicaciones, para lo cual se expedirá el recibo correspondiente a la operación virtual.

Si la devolución o compensación no se efectúan dentro de los tres meses al que se hubiere presentado la declaración definitiva, el contribuyente tendrá derecho a intereses al 9% anual computados desde el vencimiento de dichos tres meses hasta el mes anterior, inclusive, al que se efectúe la devolución o compensación.

#### COMPENSACIONES

1. Deberá presentarse por quintuplicado la forma HISR-128 ante la oficina Federal de Hacienda en que presente su declaración.
2. Se debe acompañar a la forma mencionada los siguientes documentos :
  - a) Declaración sellada en la que conste el saldo a favor y una copia fotostática de la misma
  - b) Originales de los comprobantes del pago de impuesto y una copia fotostática de los mismos. En los comprobantes de pago deberá constar la operación de caja de la oficina recaudadora o el sello de la institución bancaria.
  - c) Cuando proceda, deberá presentarse certificación de las retenciones que le hayan efectuado, en la parte posterior de la forma HISR-128 que deberá contener el sello y firma del retenedor.

3. Cuando proceda, también deberá anexarse :
  - a) Copia de la resolución administrativa o judicial
  - b) Copia de la resolución administrativa en la que se obtenga la exención
4. Si sólo se efectuará la compensación por una parte del saldo a favor, el remanente podrá utilizarse en pagos futuros, en cuyo caso se deberá presentar la forma HISR-128 acompañada de una copia fotostática de la última aplicación, o bien si lo desea posteriormente solicitar su devolución
5. Los originales de los documentos quedará en poder del causante, quién sólo deberá exhibirlos al efectuar la compensación.
6. El causante deberá conservar una copia de la solicitud sellada por la oficina Federal de Hacienda correspondiente.

#### DEVOLUCION

1. Se debe presentar por quintuplicado la forma HISR-128 en la Administración Fiscal Central o Regional según corresponda
2. Se acompañará a la forma mencionada los siguientes documentos:
  - a) Declaración sellada en la que conste el saldo a favor y copia fotostática de los mismos.  
  
En los comprobantes de pago deberá constar la operación de caja de la oficina recaudadora o el sello de la institución bancaria.
  - c) Cuando proceda, deberá presentarse certificación de las retenciones que le hayan efectuado, en la parte posterior de la forma HISR-128, que deberá contener el sello y fir-

ma del retenedor

3. Cuando procesa, también deberá anexarse :
  - a) Copia de la resolución administrativa o judicial
  - b) Copia de la resolución administrativa en la que se obtenga la exención
4. Los originales de los documentos quedarán en poder de la autoridad administradora que reciba la solicitud de devolución y posteriormente serán devueltos al causante.
5. El causante deberá conservar una copia de la solicitud que contendrá folio y sello de la autoridad administrativa correspondiente.

Hasta aquí, se ha hablado de los pasos a seguir para llevar a cabo la compensación o devolución de impuesto, por lo que a continuación se comentará esta situación enfocada a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Tomando en consideración que los retenedores están obligados a retener el impuesto con la única deducción que es el salario mínimo elevado al año, por lo que todas aquellas personas que tienen obligación de presentar declaración anual o que opten por presentarla, les resultará saldo a su favor. La aseveración anterior se funda en el hecho de que la tarifa del artículo 80 de la ley del ISR elevada al año, es casi igual a la tarifa del artículo 141 de la citada ley.

De lo anterior se desprende que este es el único caso en que los pagos provisionales a cuenta del impuesto anual son superiores y obli-

gan al causante a seguir los trámites de devolución ya anunciados, dado que año con año les quedará saldo a favor salvo que cambie de ingresos el causante.

En mi opinión, el fisco debería de idear una forma de pagos provisionales en las cuales los causantes le vayan enterando poco a poco el monto de las deducciones para que así los retenedores no hagan retenciones en exceso.

CASO PRACTICO

El Sr. Gonzalo Uribarri solicita sus servicios profesionales para la formulación de su declaración anual partiendo de las siguientes bases :

| Mes  | Ingresos         |                  | Salario<br>Mínimo<br>(\$210 x 30) | Base<br>gravable | Impuesto<br>retenido |
|------|------------------|------------------|-----------------------------------|------------------|----------------------|
|      | Sueldo           | Otros            |                                   |                  |                      |
| Ene. | \$35,000         |                  | 6,300                             | 28,700           | 5,798                |
| Feb. | 35,000           |                  | 6,300                             | 28,700           | 5,798                |
| Mar. | 35,000           |                  | 6,300                             | 28,700           | 5,798                |
| Abr. | 35,000           | 4,083(1)         | 6,300                             | 52,783           | 1,121                |
| May. | 35,000           | 10,000(2)        | 6,300                             | 28,700           | 5,798                |
| Jun. | 35,000           |                  | 6,300                             | 28,700           | 5,798                |
| Jul. | 35,000           |                  | 6,300                             | 28,700           | 5,798                |
| Ago. | 35,000           |                  | 6,300                             | 28,700           | 5,798                |
| Sep. | 35,000           |                  | 6,300                             | 28,700           | 5,798                |
| Oct. | 35,000           |                  | 6,300                             | 28,700           | 5,798                |
| Nov. | 35,000           |                  | 6,300                             | 28,700           | 5,798                |
| Dic. | <u>35,000</u>    | <u>70,000(3)</u> | <u>13,650(4)</u>                  | <u>91,350</u>    | <u>33,094</u>        |
| SUMA | <u>\$420,000</u> | <u>\$84,083</u>  | <u>\$82,950</u>                   | <u>\$421,133</u> | <u>\$101,601</u>     |

(1) Prima vacacional

(2) PTU

(3) Gratificación anual



- (4) 30 días del mes  
 5 por ajuste anual ya que se tomó como base 30 días  
30 gratificación anual  
 65 días

Determinación del Impuesto Anual correspondiente

|  |                           |
|--|---------------------------|
| TOTAL DE INGRESOS DEL AÑO                                      | 504,083.00                |
| Menos :  |                           |
| Salario mínimo del contribuyente más<br>30 días (\$ 210 x 395) | <u>82,950.00</u>          |
| BASE GRAVABLE  | \$421,133.00              |
| Impuesto correspondiente (art. 141)                            | \$ 93,033.00              |
| Menos  |                           |
| Impuesto retenido en pagos provisionales                       | <u>101,601.00</u>         |
| IMPUESTO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE                             | <u><u>\$ 8,567.00</u></u> |

## CAPITULO 7

### COMENTARIOS A LAS MODIFICACIONES VIGENTES A PARTIR DEL 10. DE ENERO DE 1981

A manera de introducción al presente capítulo, podemos hablar de - que la nueva ley del Impuesto sobre la Renta que entró en vigor el 10. de enero de 1981 marcará sin lugar a dudas una nueva época en el sistema tributario del país.

Esta nueva ley abroga a la que entró en vigor el 10. de enero de - 1965. Hubieron de pasar 16 años y una serie de modificaciones, unas de forma y otras de fondo, durante la vigencia de la ley anterior. El actual ordenamiento no vino a modificar radicalmente las disposiciones vigentes con anterioridad sino que las agrupó y las ordenó introduciendo algunas variantes tendientes a actualizar y modernizar sus conceptos.

Ahora bien, por lo que respecta al título IV de la ley del Impuesto sobre la Renta, tema del presente Seminario de Investigación, es te no estuvo al margen de las modificaciones fiscales que están vigentes a partir del 10. de enero de 1981.

En términos generales se puede señalar que la nueva ley mantiene en cuanto a los aspectos de fondos, la misma filosofía que la ley vigente hasta 1980, existiendo algunas modificaciones, la mayoría de las cuales son benéficas para los causantes.

Destaca en primer término, en cuanto a las modificaciones del tema que nos ocupa, el cambio de articulado y de título para la sección

correspondiente a Personas Físicas. Esto se deriva de la introducción del nuevo título III denominado "De las personas morales con fines no lucrativos"

Como se habrá podido observar durante el desarrollo del seminario, no se ha hecho un resumen del Título IV de la ley, sino que, a mi modo de ver, se expusieron los principales ingresos que obtienen - las personas físicas y a las modificaciones referentes a dichas secciones me voy a referir en este capítulo.

Así pues, pasemos a ver las modificaciones más sobresalientes de los cuatro primeros capítulos del título IV Personas Físicas.

#### SUELDOS Y SALARIOS :

En igual forma que en el año próximo pasado, se modifican las tarifas impositivas, siendo esta reducción más considerable en los niveles bajos. Según la ley de Ingresos de la Federación, este desgravamiento representará un sacrificio fiscal cercano a los trece mil millones de pesos. Posteriormente, en el cuadro I, se podrá observar cuantitativamente mediante una tabla comparativa del Impuesto anual de las Personas Físicas esta reducción.

#### HONORARIOS :

Se incluyen de este rubro, los ingresos obtenidos por personas que enajenen obras de arte hechas por ellas y los obtenidos por promotores de valores.

Se cambia la periodicidad de la realización de pagos provisionales ahora se deberán de efectuar en forma cuatrimestral en lugar de bimestral, como se hacía hasta 1980.

Como comenté en el capítulo referente a este rubro, esta disposición resultó benéfica para el causante ya que al abarcar un período mayor para determinar sus ingresos y sus gastos deducibles, se presentará con una mayor exactitud la declaración del impuesto al fisco; además, lógicamente el mismo fisco se beneficia ya que al presentar sus declaración anual el causante, no existirán gran número de saldos a favor como sucedía anteriormente.

#### ARRENDAMIENTO:

Con la finalidad de seguir promoviendo la actitud de arrendamiento de casas-habitación, se adiciona como deducción los gastos efectuados para el pago de contribuciones locales, de planificación o de cooperación.

Por lo que respecta a los contribuyentes que optan por el método de deducciones sin comprobación, se aumenta su porcentaje de deducción de sus ingresos, de un 30% a un 50% con lo que se hace más atractiva esta opción.

Además, los pagos provisionales serán cuatrimestrales en lugar de bimestrales.

#### ENAJENACION DE BIENES :

La pérdida en venta de acciones y partes sociales sufrida en los últimos 3 años, será deducible de la utilidad obtenida en operaciones similares, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que establezca la ley del Impuesto sobre la Renta.

De igual forma se aclara que el costo de adquisición, tratándose de

acciones nominativas será el monto de la aportación o el valor nominal en caso de capitalización.

Por lo que respecta a las acciones sin valor nominal, su costo de adquisición será el comprobado y en caso de que este no se pueda identificar, el costo será el que corresponda a las primeras que adquirieron de cada sociedad emisora, esto es, utilizar el método PEPS para valuar sus inventarios de acciones.

Por otra parte, por medio de las modificaciones que sufre la ley, ya no será necesario el pedir autorización a la autoridad para que efectúe una retención menor del 20%, sino que únicamente bastará con cumplir con las disposiciones que marque el reglamento.

Asimismo, se señala que en operaciones menores a 10 veces el salario mínimo anual no operará retención o sea \$ 766,500 para 1981; anteriormente el límite era de \$ 250,000.00

#### TARIFA DEL IMPUESTO :

Se modifica la tarifa para el cálculo del impuesto anual en todos sus renglones, para tomar en cuenta el efecto de la inflación. La tasa máxima del 55% se aplicará a partir de ingresos gravables de \$ 2,500,000.00 en comparación con la cantidad de \$ 1,800,000.00 a partir de la cual se aplicaba dicha tasa, en 1980.

Ampliando un poco los comentarios acerca de la declaración anual, quisiera referirme a las deducciones.

En primer término considero conveniente el resaltar la situación relativa a los dependientes económicos.

Es evidente que el ingreso disponible no es el mismo, por ejemplo, en una persona sin dependientes económicos que en otra con el mismo ingreso pero que tiene tres o cuatro dependientes económicos.

El problema relativo a la equidad del impuesto sobre la renta en situaciones de familia debe verse de una manera más objetiva.

Como solamente se permite la deducción del salario mínimo general de la zona económica del contribuyente, elevado al año, se está haciendo a un lado la verdadera capacidad contributiva de la persona; en mi opinión su capacidad de pago puede apreciarse mejor por familia que por individuo.

Todos estos comentarios se originan a partir de la abrogación de la deducibilidad vigente de 1965 a 1978 en la cual existían exclusiones por el conyúge y por cada dependiente económico que no obtubiera ingresos en el año.

Otro punto que consideré de importancia resaltar en cuanto a las deducciones en el referente al seguro por gastos médicos.

Una persona que no tiene seguro de esta naturaleza está en posibilidad de deducir en su declaración anual los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios para sí, para su conyúge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes y descendientes en línea recta, siempre que no perciban ingresos iguales o superiores al salario mínimo elevado al año.

Por el contrario, una persona que ha tomado un seguro por gastos médicos no tiene, en principio, este tipo de deducción y tampoco

se le permite deducir las primas correspondientes a su seguro.

Creo que es perfectamente razonable y congruente el hecho de que se llegue a permitir a los contribuyentes deducir el importe de las primas de seguro para gastos médicos que haya cubierto en el año, deducción que en el fondo es substitutiva de los gastos médicos y hospitalarios.

Por último, y volviendo al aspecto de las modificaciones en cuanto a la Declaración Anual, en lo que se refiere a la zona económica del contribuyente, se agrega que tratándose de funcionarios o empleados del Gobierno Federal que presten sus servicios fuera del Territorio Nacional, se atenderá a la zona económica correspondiente al Distrito Federal.

En el cuadro II se muestra la nueva tabla para el cálculo del impuesto anual de las Personas Físicas, el cual de conformidad con estimaciones realizadas, el ajuste a la tarifa impositiva, pretende recuperar el factor inflacionario (28%) ocurrido durante 1980, a efecto de evitar dicha merma en el poder adquisitivo de los sujetos con ingresos menores.

Hasta aquí hemos visto las modificaciones correspondientes a los capítulos mencionados en este Seminario de Investigación pero, para tener una idea de las modificaciones en cuanto a las disposiciones generales para Personas Físicas, a continuación se explican algunas de ellas :

Se incluye como ingreso gravable para las personas físicas, la uti

lidad en cambios que se obtengan derivada del cumplimiento de deudas o créditos en moneda extranjera.

Se amplía la excensión sobre la utilidad en venta de casas-habitación, cuando el importe de la enajenación se destine a la adquisición o construcción de casas-habitación que se destinen al arrendamiento, siempre que estas se ubiquen en las zonas de desarrollo.

También quedan exentos los premios obtenidos con motivo de concursos científicos, artísticos o literarios, abiertos al público en general o a determinado gremio.

No se tendrán que efectuar pagos provisionales sobre los ingresos derivados de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, excepto en el caso de sueldos.



TABLA COMPARATIVA DEL IMPUESTO ANUAL DE LAS PERSONAS  
FISICAS CON LAS TARIFAS APLICABLES PARA 1981 Y 1980

| Ingresos anuales brutos (1) | Ingresos anuales Gravables (*) |           | Impuestos anuales Causados (2) |           | Tasa real de impuesto (2 - 1) |      |
|-----------------------------|--------------------------------|-----------|--------------------------------|-----------|-------------------------------|------|
|                             | 1981                           | 1980      | 1981                           | 1980      | 1981                          | 1980 |
| \$ 80,000                   | 3,350                          | 20,505    | 104                            | 1,068     | 0.11                          | 1.31 |
| 120,000                     | 43,350                         | 60,505    | 2,713                          | 5,037     | 2.3                           | 4.2  |
| 150,000                     | 73,350                         | 90,505    | 5,898                          | 9,677     | 3.9                           | 6.5  |
| 200,000                     | 123,350                        | 140,505   | 13,572                         | 19,751    | 6.8                           | 9.9  |
| 250,000                     | 173,350                        | 190,505   | 23,500                         | 31,945    | 9.4                           | 12.8 |
| 350,000                     | 273,350                        | 290,505   | 48,090                         | 60,877    | 13.7                          | 17.4 |
| 500,000                     | 423,350                        | 440,505   | 93,813                         | 116,508   | 18.8                          | 23.3 |
| 750,000                     | 673,350                        | 690,505   | 189,698                        | 230,979   | 25.3                          | 30.8 |
| 900,000                     | 823,350                        | 840,505   | 257,372                        | 305,451   | 28.6                          | 33.9 |
| 1'500,000                   | 1'423,350                      | 1'440,505 | 558,043                        | 621,698   | 37.2                          | 41.4 |
| 1'900,000                   | 1'823,350                      | 1'840,505 | 770,884                        | 839,784   | 40.6                          | 44.2 |
| 2'800,000                   | 2'723,350                      | 2'740,505 | 1'261,150                      | 1'334,784 | 45.0                          | 47.7 |
| 3'800,000                   | 3'723,350                      | 3'740,505 | 1'811,150                      | 1'884,784 | 47.7                          | 49.6 |

(\*) Ingreso menos salario mínimo general del distrito federal multiplicado por 365 días (\$76,650 en 1981 y

\$ 55,495 en 1980).

## CUADRO II

TARIFA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO ANUAL DE LAS PERSONAS FISICAS

(Artículo 141)

|    | <u>Límite Inferior</u> |   | <u>Límite Superior</u> | <u>Quota Fija</u> | <u>¿ para apli<br/>carse s/el exce.<br/>dente del lím. in</u> |
|----|------------------------|---|------------------------|-------------------|---|
| DE | 0.01                   | a | 9,500.00               | -----             | 5.1   |
| DE | 9,500.01               | a | 19,100.00              | 295.00            | 6.0   |
| DE | 19,100.01              | a | 28,900.00              | 871.00            | 7.0   |
| DE | 28,900.01              | a | 46,800.00              | 1,557.00          | 8.0   |
| DE | 46,800.01              | a | 64,600.00              | 2,989.00          | 10.0  |
| DE | 64,600.01              | a | 84,300.00              | 4,769.00          | 12.9  |
| DE | 84,300.01              | a | 104,200.00             | 7,310.00          | 15.3  |
| DE | 104,200.01             | a | 124,100.00             | 10,355.00         | 16.8  |
| DE | 124,100.01             | a | 147,500.00             | 13,698.00         | 19.0  |
| DE | 147,500.01             | a | 171,000.00             | 18,144.00         | 20.5  |
| DE | 171,000.01             | a | 194,700.00             | 22,962.00         | 22.9  |
| DE | 194,700.01             | a | 240,000.00             | 28,389.00         | 24.2  |
| DE | 240,000.01             | a | 285,800.00             | 39,352.00         | 26.2  |
| DE | 285,800.01             | a | 343,500.00             | 51,352.00         | 28.2  |
| DE | 343,500.01             | a | 401,600.00             | 67,623.00         | 31.9  |
| DE | 401,600.01             | a | 483,500.00             | 86,157.00         | 35.2  |
| DE | 483,500.01             | a | 566,000.00             | 114,986.00        | 37.6  |
| DE | 566,000.01             | a | 649,100.00             | 146,006.00        | 40.0  |
| DE | 649,100.01             | a | 732,700.00             | 179,246.00        | 43.1  |
| DE | 732,700.01             | a | 816,900.00             | 215,278.00        | 46.3  |
| DE | 816,900.01             | a | 1'024,500.00           | 254,263.00        | 48.2  |
| DE | 1'024,600.01           | a | 1'233,500.00           | 354,326.00        | 50.6  |
| DE | 1'233,500.01           | a | 1'443,900.00           | 460,080.00        | 51.6  |
| DE | 1'443,900.01           | a | 1'655,700.00           | 568,646.00        | 52.9  |
| DE | 1'655,700.01           | a | 2'076,500.00           | 680,688.00        | 53.8  |
| DE | 2'076,500.01           | a | 2'500,000.00           | 907,078.00        | 54.6  |
| DE | 2'300,000.01           | a | en adelante            | 1'138,308.00      | 55.0  |

## CONCLUSIONES

Una vez que se ha visto a través del presente trabajo la reglamentación que rige a las personas físicas en sus aspectos más sobresalientes, se puede concluir lo siguiente :

- 1) El manejo y estudio adecuado del Título IV de la Ley del I.S.R. contribuye a que las personas conozcan sus obligaciones y derechos como contribuyentes sujetos de impuesto y, de esta manera puedan organizar y actualizar todo lo concerniente al pago - - oportuno de sus impuestos.
- 2) El fisco, mediante las reformas que hace a la ley, trata en la mayoría de los casos de proteger la economía de los sectores - con menor ingreso mediante reducciones a las tarifas impositivas, sin embargo, no descuida su financiamiento aplicando diversas disposiciones.
- 3) En ciertos aspectos, la ley aún no simplifica el sistema de pagos provisionales para los diferentes tipos de ingresos contenidos en ella. Tal es el caso de los ingresos por honorarios - en los cuales, aún y cuando el pago es cuatrimestral en lugar de bimestral como se venía efectuando hasta 1980, los causantes por no contar con una base sólida de información, enteran impuestos superiores a los reales y en el momento de efectuar su Declaración Anual resultan con un gran saldo a favor.  
Otro ejemplo es el pago provisional por ingresos provenientes-

de enajenación de bienes (siempre y cuando no sean inmuebles) en donde se tendrá que enterar el 20% del monto total de la operación lo que origina pagos en exceso que muchas veces repercuten en la economía del contribuyente.

- 4) Las Reformas introducidas por el Fisco año con año, no modifican radicalmente las disposiciones vigentes con anterioridad - sino que las agrupan y las ordenan introduciendo algunas variantes tendientes a actualizar y modernizar sus conceptos la mayoría de las cuales son benéficas para los causantes.
- 5) Desde mi punto de vista, las principales fuentes de ingresos reglamentadas por la Ley son cuatro :

- De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado
- De los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente
- De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce de inmuebles
- De los ingresos por enajenación de inmuebles

**BIBLIOGRAFIA**

- Sellerier C. Carlos y Cevallos E, Carlos  
"Análisis del Impuesto sobre la Renta"  
Editorial Themis  
México 1981
  - Arroyo M., Enrique y de la Vega U., Angel  
"Personas Físicas Análisis Jurídico y Contable de la Ley  
del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir de 1981"  
Editorial Deyca  
México 1982
  - Rojina V., Rafael  
"Compendio de Derecho Civil, Contratos"  
Editorial Porrúa, S.A.  
México 1976
  - González Vilchis Cía.  
Boletines Informativos 1A, 3, 4 y 5  
México 1982
- Legislación Consultada**
- Código Fiscal de la Federación - 1972
  - Código Civil para el Distrito Federal - 1980
  - Código de Comercio y Leyes Complementarias - 1972
  - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - 1975
  - Ley del Impuesto Sobre la Renta - 1981